



OFICINA DEL GOBERNADOR

PROPIA

JUN30'22am11:07

INFORME MENSUAL
AL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
HON. PEDRO R. PIERLUISI
en cumplimiento con la Orden Ejecutiva 2021-013

30 de junio de 2022
San Juan, Puerto Rico



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN

COMITÉ CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CONTENIDO

- I. Alcance
- II. Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035: Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de extender el Estado de Emergencia declarado por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico.
- III. Reuniones Comité PARE
 - A. Reunión Ordinaria
 - B. Reunión Extraordinaria
 - C. Reuniones, actividades y eventos
- IV. Actividades en función de la OE 2021-013 y Plan de Acción

I. Alcance

La Orden Ejecutiva 2021-013, promulgada el 25 de enero de 2021 por el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, dispone en la Sección 14^{ta}:

INFORMES DE CUMPLIMIENTO. El Comité PARE rendirá al Gobernador, un informe inicial sobre los trabajos realizados y las medidas a implementarse de forma inmediata para combatir la violencia de género, en cuarenta y cinco (45) días luego de la promulgación de esta Orden Ejecutiva. A partir de ese informe inicial, rendirá un informe mensual de los trabajos realizados y hará recomendaciones para atender el problema de la violencia de género. Conforme a nuestra política pública de garantizar la transparencia, los informes mensuales deberán hacerse disponibles al público en general.

Conforme a la anterior disposición de la Orden Ejecutiva (en adelante OE 2021-013), se somete el informe correspondiente al mes de junio de 2022, sobre los trabajos del Comité PARE y los subcomités, para el periodo comprendido del 27 de mayo al 30 de junio de 2022.¹

II. **Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035: Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de extender el Estado de Emergencia declarado por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico**

El 23 de junio de 2022 se expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035: Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los fines de extender el Estado de Emergencia declarado por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico, para derogar los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013 y para establecer medidas de seguimiento y monitoreo para atender la emergencia. Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023; se incluye copia como Anejo A.

¹ Los Informes del Comité PARE están disponibles y accesibles en la página web parelaviolencia.pr.gov.

Hacemos constar que el presente Informe corresponde al último mes de vigencia de la Orden Ejecutiva 2021-013, según dispuesto en la Sección 17^{ma}, que lee “[e]sta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de junio de 2022 [...]”.

III. Reunión mensual del Comité PARE

A. Reunión Ordinaria

La reunión mensual del Comité PARE se llevó a cabo el 1 de junio de 2022, en modalidad virtual.² La agenda de la reunión incluyó, como asuntos principales:

- Estatus de revisión y comentarios de integrantes del Comité PARE al Informe preparado por la División de Economía e Inteligencia del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- Punto informativo sobre el estatus del desarrollo de protocolo modelo uniforme y plan de trabajo para promover alianzas municipales enfocadas en seguridad pública y servicios de apoyo.
- Punto informativo sobre divulgación y distribución a los municipios del kit #EIMomentoDelPARE.
- Punto informativo sobre diseño de 10 tarjetas informativas con mensajes de prevención y orientación, y números telefónicos de organizaciones no gubernamentales y gubernamentales para servicios de apoyo, orientación y ayuda. Esta iniciativa fue desarrollada por el componente de Prevención del Subcomité Educación, Prevención y Capacitación, con el apoyo y asesoramiento del Subcomité de Alianzas Estratégicas y Comunitarias. Se comenzará la distribución de las tarjetas en lugares de acceso público, tales como espacios de agencias gubernamentales y distribución por parte de las organizaciones no gubernamentales.
- Punto informativo sobre invitación y participación de la Oficial de Cumplimiento en el foro Justicia en Las Américas, celebrado del 6 al 8 de junio en Los Ángeles, California, convocado por el *National Center for State Courts*, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA, por sus siglas en español) y México Evalúa.

² El Comité PARE se reúne, como mínimo, una vez al mes conforme a la Sección 5^{ta} de la Orden Ejecutiva 2021-013 vigente hasta el 30 de junio de 2022.

- Punto informativo sobre reserva presupuestaria disponible para peticiones presupuestarias adicionales relacionadas a proyectos e iniciativas relacionadas a la ejecución de la OE 2021-013.
- Reprogramación y coordinación de reuniones virtuales por áreas de interés dirigidas a los municipios de Vieques y Culebra.
- Desarrollo de la propuesta de acuerdo colaborativo entre la Universidad de Puerto Rico y el Comité PARE.

B. Reunión Extraordinaria

El 27 de junio de 2022 se llevó a cabo una reunión extraordinaria del Comité PARE para discutir asuntos relacionados a la nueva Orden Ejecutiva 2022-035 de 23 de junio de 2022. La Orden Ejecutiva 2022-035 entra en vigor el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

C. Reuniones, actividades y eventos

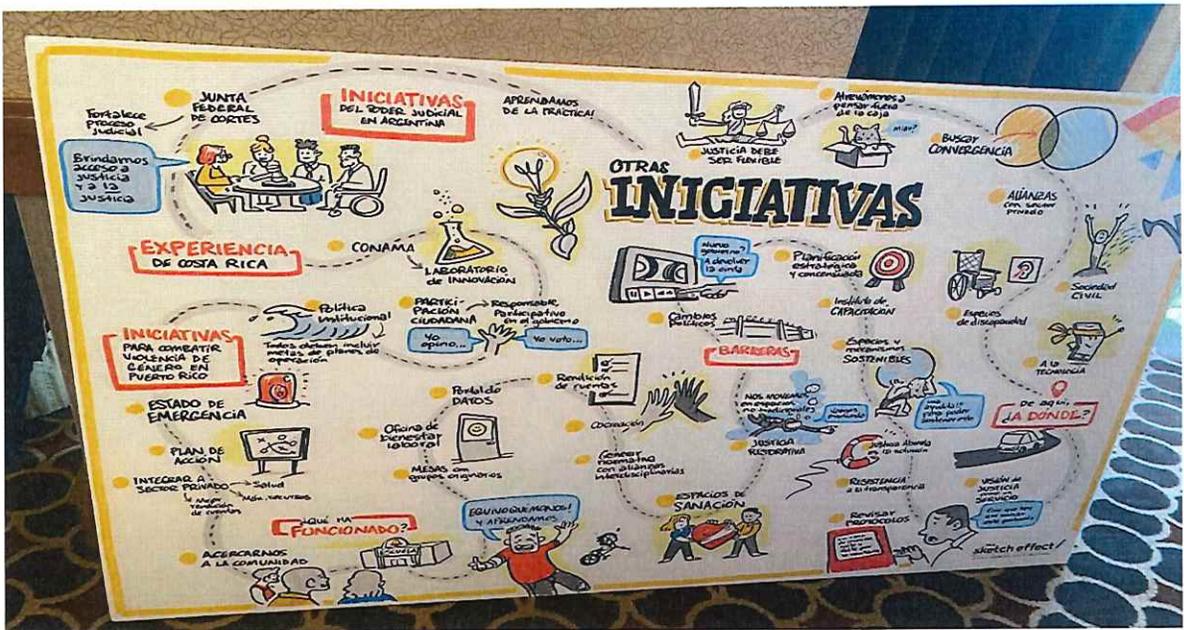
- 1 de junio: Reunión ordinaria del Comité PARE.
- 1 de junio: Visita al Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP por sus siglas) del equipo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Legislación para consideración y desarrollo de propuestas legislativas.
- 2 de junio: Reunión del Comité Intergubernamental constituido en función del PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS Y TRANSFEMINICIDIOS.
- 3 de junio: Reunión del Instituto de Estadísticas con componentes gubernamentales sobre recopilación, manejo y triangulación de datos sobre violencia doméstica y maltrato a menores.
- 6 al 8 de junio: Participación de la Oficial de Cumplimiento en el foro JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS, en Los Ángeles, California, convocado por el *National Center for State Courts*, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA, por sus siglas en español) y México Evalúa.

El panel titulado Una Justicia más abierta y digital para un mayor acceso a la Justicia tuvo el objetivo de exponer sobre el concepto del acceso a la

justicia y orientación al ciudadano a través de la transparencia y rendición de cuentas, colaboración, y participación de diversos sectores, especialmente la integración de las organizaciones no gubernamentales. En el panel, según el objetivo de la actividad, las exponentes expondrían sobre las claves y factores de éxito, retos, oportunidades de mejora y recomendaciones en la implementación de iniciativas focalizadas en los componentes de la Justicia abierta y digital, en relación específica con el acceso a la justicia, desde diferentes vertientes.

En cuanto a la participación de la Oficial de Cumplimiento, se abordó el andamiaje de la Orden Ejecutiva 2021-013 que declaró un estado de emergencia por violencia de género en Puerto Rico, y el modelo colaborativo de diversos sectores, que integra a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado. A su vez, la implementación de la política de transparencia mediante la publicación mensual de informes de los trabajos del Comité PARE accesibles a la ciudadanía y, la participación directa y activa de las organizaciones no gubernamentales en los trabajos del grupo multisectorial.





- 16 de junio: Comparecencia de integrantes del Comité PARE a la inauguración de la Sala Especializada de Violencia de Género en el Centro Judicial de Humacao.
- 23 de junio: Firma y taller para la presentación del PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA (revisado y actualizado).

IV. Actividades en función de la OE 2021-013 y Plan de Acción



A. PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

El 23 de junio de 2022 el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial presentaron el PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. Durante el anuncio de la firma del Protocolo Intergubernamental, se presentó una exposición audiovisual que explica los ejes de atención y el flujograma de servicios enfocados en atender la violencia de género en las agencias del Gobierno y en los tribunales.³

³ Para acceder a la presentación del taller y exposición audiovisual del flujograma de servicios utilice el QR Code-Presentación Protocolo Intergubernamental 2022. Se incluyen como Anejos B y C el Protocolo Intergubernamental firmado por las respectivas agencias y la presentación ofrecida a los participantes del evento.

La presentación de los lineamientos, principios y aspectos generales fue ofrecido por la Lcda. Ileana Espada, Oficial de Cumplimiento del Comité PARE, como moderadora, y un panel compuesto por la Dra. Marilú Cintrón Casado, Secretaria Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de



A su vez, se coordinaron mesas informativas y de orientación de servicios del Poder Judicial, Departamento de Justicia, Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Programa de Servicios con Antelación a Juicio y el Programa SAVER—ambos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de las organizaciones no

Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud del Departamento de Salud; Fiscal Melissa Jiménez Bosques, Oficina de la Jefa de los Fiscales del Departamento de Justicia; Sa. Glenda Gerena, Administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia; Lcda. Carmen Sanfeliz, sub directora de la Directoría de Programas Judiciales de la Oficina de la Administración de los Tribunales, y la Tnte. Aymeé Alvarado, directora de la Unidad de Violencia de Género del Negociado de la Policía de Puerto Rico. También se presentó el audiovisual del Flujograma de Servicios, proyecto coordinado y trabajado por el Subcomité de Servicios del Comité PARE. El flujograma de servicios se enfoca en cuatro ejes para el desarrollo de la ruta de atención a víctimas de violencia de género y servicios de agencias: detección y acogida, acceso a la justicia, apoyo psicosocial y protección.

En la actividad y taller participaron unas 150 personas representativas del Poder Judicial, Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, así como de municipios y organizaciones no gubernamentales, destacándose jueces y juezas y personal de apoyo de los tribunales, fiscales y técnicos de asistencia a víctimas del Departamento de Justicia, personal de supervisión del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación del Departamento de Salud, Junta Libertad bajo Palabra, Programa de Servicios con Antelación a Juicio y Programa SAVER del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina de Gerencia y Presupuesto, entre otros.

gubernamentales Coordinadora Paz para la Mujer, Centro Salud Justicia de la Escuela de Medicina San Juan Bautista⁴, UPR-Mayagüez Programa Siempre Vivas y la Corporación de Servicios Legales. Se contó con la presencia además de entidades aliadas del sector privado como Liberty de Puerto Rico y del Centro de Administradores de Servicios de Salud.



⁴ La Unidad Móvil Clínico-Forense del Centro Salud Justicia de Puerto Rico, adscrito a la Escuela de Medicina San Juan Bautista, estuvo disponible para visitas por los asistentes al evento, a fin de divulgar y conocer los servicios accesibles, gratuitos y directos que podrán ofrecerse a víctimas de violencia sexual en cualquier pueblo de la Isla. La unidad móvil facilita el manejo de casos, exámenes médicos, entrevistas forenses, evaluaciones psicosociales, intervención en crisis, seguimiento médico en un área segura y la comunicación virtual con fiscales. Fue adquirida con fondos otorgados por el Departamento de Salud para fortalecer los servicios a las víctimas sobrevivientes de la violencia sexual, considerando el aumento en esta manifestación de la violencia de género, que impacta a su vez a los y las menores.







El Protocolo tiene como entidades signatarias a la jueza presidenta del Tribunal Supremo Maite D. Oronoz Rodríguez y la presidenta del Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación (PARE) y secretaria del Departamento de la Familia Carmen Ana González Magaz. De igual forma, a los secretarios de los Departamentos de Justicia, Salud, Seguridad Pública y Corrección, Domingo Emanuelli Hernández, Carlos Mellado López, Alexis Torres Ríos y Ana Escobar Pabón, respectivamente. También, forman parte el comisionado del Negociado de la Policía, Antonio López Figueroa; la procuradora de las Mujeres, Lersy Boria Vizcarrondo y la presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Aixa Pérez Mink.



En cuanto a los lineamientos con relación a la prevención, intervención y respuesta a las personas que experimentan o han experimentado la violencia de género, el Protocolo Intergubernamental revisado y actualizado establece una serie de objetivos, entre estos:

- Establecer un modelo de abordaje comprensivo de las situaciones de violencia de género y de la metodología de atención y provisión de servicios que cada entidad procurará seguir al intervenir con las personas sobrevivientes en las diversas etapas del proceso.
- Procurar que las agencias gubernamentales concernidas y el Poder Judicial provean una respuesta efectiva y adecuada que facilite la atención que se brinda a las personas sobrevivientes, en un entorno libre de discriminación de todo tipo y enfocada en las situaciones particulares de cada persona.
- Propulsar que las personas sobrevivientes obtengan acceso a la justicia al conocer sus derechos y exigirlos efectivamente.
- Procurará que cada entidad provea oportunamente la orientación e información necesaria para que las personas sobrevivientes puedan tomar decisiones informadas durante todas las etapas de los procesos de naturaleza civil o criminal.
- Procurará que las entidades conozcan y ofrezcan orientación e información precisa sobre los servicios disponibles en organizaciones no gubernamentales y a nivel gubernamental.

Sobre el intercambio de información, el Protocolo Intergubernamental dispone las guías generales para la coordinación, de conformidad con la reglamentación interna de cada entidad signataria, el acopio, así como la distribución ágil y efectiva de la información, sobre las personas sobrevivientes que permita la adecuada notificación de los procesos y el seguimiento de los casos. Todo ello, salvaguardando la confidencialidad de la información.

Otro aspecto medular del Protocolo Intergubernamental es la descripción de varios pilares para la atención integral y multisectorial entre estos los principios de acceso a la justicia, respeto y sensibilidad, de información y orientación, y de colaboración interdisciplinaria. Asimismo, la prestación de servicios centrados en la persona sobreviviente y dispone sobre los aspectos base para la colaboración intergubernamental en las áreas de salud física y mental.

Inclusive, el Protocolo considera la atención coordinada de situaciones de violencia sexual y maltrato de menores en el contexto de la violencia doméstica.



Como parte de las herramientas de monitoreo y seguimiento a la implementación en la práctica de los lineamientos y deberes del Protocolo Intergubernamental, incluye la responsabilidad de las agencias signatarias de contar con un sistema efectivo y accesible a la ciudadanía para la atención de quejas y agravios. A su vez, entre los nuevos aspectos incluidos es el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP por sus siglas) adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico. También la institución de un Comité Intergubernamental, para mantener la mesa de evaluación y trabajo para la implementación del Protocolo, con una convocatoria semestral por parte del Poder Judicial y el Departamento de Justicia, y la capacitación del personal dirigida a la eficiencia y efectividad del sistema de justicia en la prevención, apoyo, rescate y educación para combatir la violencia de género.



B. Desarrollo de las Guías para la Implementación del Sistema de Estadísticas de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico sometió el 15 de junio de 2022 a las agencias componentes (Instituto de Ciencias Forenses, Registro Demográfico del Departamento de Salud, Negociado de la Policía de Puerto Rico) el borrador del documento titulado *Guía para la Implementación del Sistema de Estadísticas de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans*.⁵

C. Campaña y materiales #EIMomentoDelPARE: distribución a los municipios

Como parte de la divulgación de la campaña de educación y prevención a la violencia de género, se ha distribuido y entregado material de #EIMomentoDelPARE a 36 municipios. Ello con el propósito de continuar integrando a los gobiernos municipales y a la ciudadanía en los esfuerzos de educación, concienciación y prevención de la violencia de género.

D. Plan de Capacitación

El Plan de Capacitación ofrecido al personal del Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de la Familia, Departamento de Salud y Departamento de Corrección y Rehabilitación se encuentra en la fase final de cierre del proyecto de educación y capacitación.⁶ El equipo de evaluación del Proyecto informó que se encuentra trabajando en el informe de cierre y evaluación de este. Informan que estarán completando el proceso de capacitación, recopilación de datos y preparación de informe final para el mes de agosto.

⁵ El Sistema de Compilación y Manejo de Estadísticas de Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans es un sistema de vigilancia epidemiológica dirigido a recopilar, analizar y divulgar la información sobre los feminicidios y transfeminicidios ocurridos a partir de enero de 2022.

Este proyecto a cargo del Instituto de Estadísticas es uno de seguimiento y monitoreo por parte de la Oficial de Cumplimiento conforme a la OE-2022-035.

⁶ Como parte de la ejecución del proyecto, el equipo a cargo del Plan de Capacitación coordinó el ofrecimiento de módulos a distancia a aquellos(as) funcionarios(as) que, por diversas razones, no pudieron asistir a las capacitaciones presenciales, a fin de completar los módulos educativos y de adiestramientos para el manejo efectivo y sensible de los casos de violencia de género.

E. Alianzas estratégicas

Como parte de las alianzas con el sector público, el pasado 6 de octubre de 2021 el Comité PARE y Liberty Communications of Puerto Rico (en adelante Liberty PR) suscribieron un acuerdo de colaboración. En función del compromiso de Liberty PR con la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género, la compañía lanzó en noviembre del 2021 la política de violencia de género en Liberty. A su vez, cónsono con el acuerdo de colaboración para la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género como empresa privada, Liberty puso a disposición y acceso público sus políticas sobre violencia de género como un modelo de acciones para apoyar a las personas sobrevivientes o que enfrentan la violencia de género⁷.

Sometido el Informe por la Presidenta del Comité PARE, Dra. Carmen González Magaz, hoy 30 de junio de 2022.

Dra. Carmen Ana González Magaz
Presidenta Comité PARE
Secretaria del Departamento de la Familia



Anejos

⁷ Véase Anejo D, Política sobre Violencia de Género en el Lugar de Trabajo (Liberty Latin America). También pueden ser accedidas en <https://lla.com/sites/default/files/2021-11/genderbasedviolencepolicy.pdf>.

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE EXTENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO POR EL AUMENTO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN PUERTO RICO, PARA DEROGAR LOS BOLETINES ADMINISTRATIVOS NÚMS. OE-2020-078 Y OE-2021-013 Y PARA ESTABLECER MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA ATENDER LA EMERGENCIA

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico darle prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, en particular la violencia física, la violencia sexual, el maltrato emocional y psicológico, el acecho y el acoso sexual. Como Administración aspiramos a la convivencia saludable y de respeto reconociendo los derechos humanos de todas las personas.

POR CUANTO: A tenor con nuestro compromiso de atender la violencia de género con premura emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 en el cual declaré un estado de emergencia ante el alza de casos de violencia de género. Asimismo, creé el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género ("Comité PARE") en el cual contamos con amplia participación del sector sin fines de lucro, así como de los jefes de agencias claves para trabajar en la lucha contra la violencia de género y mejorar la prestación de servicios a las víctimas.

POR CUANTO: En el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 ordené, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Que las agencias gubernamentales que reciban fondos federales dirigidos a combatir la violencia de género establecieran mecanismos flexibles y ágiles para la concesión de fondos a entidades y organizaciones sin fines de lucro.
2. La revisión de los procedimientos de solicitud y expedición de órdenes de protección, así como para el desarrollo de programas de seguimiento para velar por la seguridad de quienes ostentan tales órdenes.
3. La evaluación de alternativas tecnológicas para actualizar y mejorar los instrumentos utilizados para tramitar y registrar



ANEJO A

quejas o denuncias y el estatus de progreso de los casos. Asimismo, el desarrollo de estrategias para optimizar la comunicación entre las agencias de seguridad e implementar mecanismos para dar seguimiento a las víctimas de violencia de género o personas a las que se les expidan órdenes de protección.

4. La evaluación y mejora del Protocolo de Acción para Combatir la Violencia hacia las Mujeres en Puerto Rico, incorporado por el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-078.
5. Que se continuara considerando como servicios prioritarios del Gobierno de Puerto Rico el crear e implementar programas de prevención y orientación, así como protocolos de acceso a la vivienda, brindar servicios de salud, educación y trabajo en aras de prevenir y erradicar la violencia de género.
6. El establecimiento de mecanismos de capacitación para todos los agentes del orden público y personal del Departamento de Justicia dirigidos a manejar de forma más efectiva, con empatía y sensibilidad, los casos de violencia de género.
7. La evaluación y desarrollo de un sistema de compilación de datos y estadísticas confiables sobre la incidencia y manejo de los casos de violencia de género.

POR CUANTO:

En cumplimiento con lo ordenado y luego de un esfuerzo arduo, amplio, participativo y transparente, el Comité PARE informó que se han logrado, entre otras iniciativas, las siguientes:

1. La revisión exhaustiva del Protocolo de Acción para Combatir la Violencia hacia las Mujeres y la presentación de recomendaciones puntuales en un Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia.
2. La constitución de doce (12) subcomités de trabajo multi sectoriales.
3. La implementación y ejecución del Plan Alerta Rosa, dando cumplimiento a la legislación habilitadora y su reglamentación.
4. El análisis de los presupuestos vigentes de distintas agencias a los fines de identificar fondos para implementar iniciativas dirigidas a combatir la violencia de género y mejorar los servicios. Asimismo, revisó la legislación y los procedimientos vigentes sobre violencia de género, con un énfasis en aquella que es de aplicación al Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Instituto de Estadísticas,



el Negociado de la Policía, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses. Como resultado, se logró la asignación de \$2.6 millones de dólares a las agencias gubernamentales para iniciativas y proyectos relacionados al cumplimiento del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013.

5. La asignación de \$3,967,000 millones de dólares a organizaciones no gubernamentales para fortalecer y ampliar servicios directos a víctimas sobrevivientes, a través de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia.
6. La implementación del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección ("COPOP"), adscrito al Negociado de la Policía de Puerto Rico que ejecutó el proyecto de contar con el primer depositario electrónico de órdenes de protección con el fin de ejecutar las acciones concertadas para el procesamiento y diligenciamiento de tales órdenes. Este a su vez, tiene el propósito de desarrollar planes de seguimiento y patrullaje preventivo en conjunto e integrando a los municipios, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 3-2022, conocida como la "Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género".
7. La celebración de siete (7) vistas públicas en regiones que agruparon los 78 municipios. Esto tuvo un alcance e impacto en sobre 70,000 personas y se recibieron 95 ponencias.
8. El diseño y la ejecución de la primera fase de un Plan de Capacitación dirigido al personal del Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Departamento de la Familia.
9. El establecimiento de mecanismos para el desarrollo de los sistemas de recopilación de datos y estadísticas sobre violencia de género.
10. El inventario de *kits* de agresión sexual que estaba en retraso. También se desarrollaron en el Instituto de Ciencias Forenses los mecanismos para el manejo rápido y efectivo de los *kits* de agresión sexual, implementando un sistema denominado *Rapid DNA testing*.
11. El diseño y la firma de las guías para el desarrollo e implementación del proyecto de notificación a sobrevivientes



de violencia sexual sobre el resultado del análisis del *kit* de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual.

12. El diseño y lanzamiento de una campaña mediática de prevención y educación en el sector público y privado (*#ElMomentoDelPARE*), que incluye una página web con motor de búsqueda de registros de convictos por violencia doméstica y ofensores sexuales, un directorio sobre servicios, *podcasts*, entre otras herramientas de difusión y educación. Como parte de esa iniciativa, se coordinó y lanzó una campaña de concienciación en agencias y expresiones públicas semanales.
13. La firma del "Protocolo de Investigación de Femicidios", por medio del cual se creó un Comité Intergubernamental que integra a organizaciones no gubernamentales para aportar a la ejecución de políticas de investigación y procesamiento de los delitos de "femicidios" y "transfemicidios".
14. El trabajo de someter para revisión, desarrollo e implementación recomendaciones concretas sobre educación en temas de equidad y perspectiva de género.
15. El requisito de que la presencia de los fiscales fuese obligatoria en todos los procedimientos de determinación de causa para arresto o citación por la Regla 6 de Procedimiento Criminal relacionados con violencia de género. Asimismo, se logró que se provea el acompañamiento de un intercesor legal. Por otra parte, se establecieron Unidades Especializadas en Violencia de Género en las trece (13) fiscalías de Distrito.
16. El logro de alianzas estratégicas y de colaboración multisectorial con la Asociación de Psicología de Puerto Rico, el Colegio de Administradores de Servicios de Salud, la Alianza de los Centros 330, Liberty Puerto Rico y L'Oreal Caribe.
17. La asignación de \$200,000 para el desarrollo inicial y cumplimiento de la Ley Núm. 81-2018, sobre desarrollo económico dirigidos a las mujeres ("Maletín Empresarial").
18. La presentación del Plan de Colaboración Municipal, que incluye modelos de políticas públicas y herramientas de acuerdos colaborativos, y la recomendación de desarrollar e implementar un protocolo o guías uniformes en los municipios.



19. El diseño de un flujograma descriptivo de las puertas de entrada y servicios para las personas sobrevivientes, en atención a las áreas principales de orientación, apoyo, servicios en función de los ejes de detección y acogida, protección, apoyo psicosocial y el acceso a la justicia, en el Departamento de la Familia, Departamento de Salud, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

20. La coordinación de la revisión y actualización del Protocolo Intergubernamental de 2013 a fin de ser suscrito, siendo un esfuerzo colaborativo entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO: La gran mayoría de las medidas e iniciativas contempladas en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 han sido ejecutadas con éxito o se encuentran en una etapa avanzada de implementación.

POR CUANTO: La obra que comenzamos el 25 de enero de 2021 con la Declaración de Emergencia y nuestro compromiso inquebrantable con erradicar la violencia no ha concluido. Por ello, reiteramos la política pública articulada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 y nos comprometemos a dar continuidad a las iniciativas y proyectos comenzados e implementados por el Comité PARE. Además, partiendo de lo alcanzado hasta el momento, es meritorio trascender hacia las siguientes etapas de la lucha contra la violencia de género.

POR CUANTO: Desafortunadamente, aún es palpable el hecho de que la violencia de género sigue causando demasiado daño y no puede encontrar espacio ni tolerancia en un Puerto Rico moderno. Por ello, es necesario continuar trabajando para lograr una sociedad libre de conductas que causan daño físico, sexual o psicológico motivado por los estereotipos de género.

POR CUANTO: El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares. Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y entre parejas consensuales, patronos, personas del trabajo o de la comunidad, amistades, familiares, profesores y hasta por personas desconocidas.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección Primera, establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Y es



precisamente como consecuencia de ello que todas las personas son iguales ante la Ley. De forma expresa, el referido artículo precisa que “[n]o podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, confiere la facultad al Gobernador de Puerto Rico, luego de haber declarado un estado de emergencia, para darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias para proteger la seguridad y la salud de todas las personas en Puerto Rico.

POR CUANTO: Del mismo modo, el inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia o desastre.

POR CUANTO: A su vez, el inciso (c) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 le da la potestad al Gobernador de dar vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o variarlos según estime apropiado o conveniente, con el fin de salvaguardar el orden público.

POR CUANTO: Es necesario extender el estado de emergencia decretado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 para continuar trabajando en las iniciativas para luchar contra la violencia de género.

POR TANTO: YO, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Decreto la continuación del estado de emergencia decretado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 debido al alto volumen de los casos de violencia de género y ordeno establecer y continuar trabajando en las medidas dirigidas a la Prevención, Apoyo, Rescate y



Educación de la Violencia de Género ("PARE"). Esta emergencia tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

SECCIÓN 2ª:

COMITÉ PARE. A partir de su creación, el Comité PARE ("Comité") logró identificar y recomendar varias iniciativas y proyectos para lograr la erradicación de la violencia de género, así como elaborar un Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia. Es decir, el Comité cumplió con los propósitos de su creación establecidos en el Boletín Administrativo Núm. 2021-013. En vista de lo anterior, lo que procede en estos momentos es la continuación de la ejecución e implementación de las iniciativas y proyectos identificados en virtud del Boletín Administrativo Núm. 2021-013 que se establecieron como la política pública del Gobierno de Puerto Rico, y que el Comité concluya sus labores tan pronto presente un informe final sobre sus gestiones. Dicho informe será presentado en el término de sesenta (60) días contados a partir de la firma de esta Orden y contendrá el estatus de las iniciativas, proyectos y planes trabajados por el Comité PARE. Dicho término será improrrogable.

En aras de garantizar la continuidad de las iniciativas puestas en marcha en virtud del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, las recomendaciones de iniciativas, medidas y acciones puntuales contenidas en el Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia ahora serán consideradas por las agencias en el diseño y ejecución de la política pública.

SECCIÓN 3ª:

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. El Gobernador designará a un funcionario público como oficial de cumplimiento que le responderá directamente y que se dedicará a tiempo completo al cumplimiento de esta Orden Ejecutiva, a la continuación de las iniciativas trazadas en cumplimiento con el Boletín Administrativo Núm. OE 2021-013 y a los aspectos administrativos de la política pública de PARE. Ello incluye, pero no se limita a fiscalizar, dar seguimiento y monitoreo a la implementación de las medidas dispuestas en esta Orden, así como las acciones identificadas por el Comité PARE en el Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia. El Oficial de Cumplimiento podrá, además, hacer recomendaciones a las agencias pertinentes y servirá como enlace entre las entidades que fueron representadas en el Comité PARE y las



organizaciones sin fines de lucro y con bases de fe que atienden la violencia de género y ofrecen servicios a víctimas.

En un término de sesenta (60) días luego de la presentación del informe de cese del Comité, el Oficial de Cumplimiento rendirá al Gobernador un informe inicial de transición sobre los trabajos realizados e incluirá sus recomendaciones de las medidas necesarias para dar celeridad a la continuidad de los trabajos ya comenzados por el Comité PARE y presentados en su informe de cese. A partir de ese informe inicial, rendirá un informe mensual de los trabajos realizados y hará recomendaciones para atender el problema de la violencia de género, así como del cumplimiento por parte de las agencias concernidas.

Para ello, se faculta al Oficial de Cumplimiento a requerir y solicitar a las agencias los datos e información necesarios sobre los trabajos, medidas e iniciativas para la atención y manejo de la violencia de género, en cumplimiento con la política pública establecida.

A su vez, conforme a nuestra política pública de garantizar la transparencia, los informes mensuales deberán hacerse disponibles al público en general.

SECCIÓN 4ª:

SERVICIO PRIORITARIO. Se mantiene como un servicio prioritario del Gobierno de Puerto Rico establecer y ejecutar programas de prevención y orientación, así como protocolos de acceso a la vivienda, a servicios de salud, educación y trabajo, en aras de prevenir y erradicar la violencia en género. Así, se le ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) a continuar priorizando las solicitudes de fondos y presupuesto a tales fines, y a realizar las gestiones necesarias ante la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión”) con el apoyo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”).

SECCIÓN 5ª:

RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS. Consistente con la política pública de PARE establecida por el Gobernador, las agencias deberán considerar como del más alto interés público la prevención, apoyo, rescate y educación para combatir la violencia de género. Por tanto, se ordena a las agencias a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos implementados a base de la declaración del estado de emergencia declarado en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, así como lo dispuesto en la presente Orden.



SECCIÓN 6ª:

IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS.

- a. Se ordena a la OGP, con el apoyo de la AAFAF, a continuar la identificación de los fondos necesarios dentro del Presupuesto Certificado, programas federales, la Reserva de Emergencia o cualquier otro fondo disponible para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva y la política pública de PARE. En esa encomienda la OGP debe instruirles a las entidades gubernamentales concernientes que presenten los planteamientos presupuestarios para acceder los fondos identificados. Asimismo, la OGP debe dar continuidad al cumplimiento con la identificación de partidas presupuestarias ordenada en la Ley Núm. 158-2020.
- b. Se ordena al Negociado de la Policía a asegurar que se realicen los planteamientos presupuestarios necesarios ante la OGP y la Junta de Supervisión, dirigidos a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 83-2020, que establece una Unidad de Crímenes Contra la Mujer y Violencia Doméstica, adscrita al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Se ordena también a la OGP a identificar, de cualesquiera partidas disponibles, los fondos necesarios para cumplir con la Ley Núm. 83-2020 sin dilación alguna.
- c. Se ordena a toda agencia gubernamental, sin excepción, que a partir del año fiscal 2022-2023, identifique como parte de su presupuesto una partida para asignar recursos dirigidos a cumplir con los objetivos de la política pública de PARE, de esta Orden Ejecutiva, de los programas de prevención y atención de la violencia de género, y en cumplimiento con la Ley Núm. 158-2020. Los recursos antes mencionados incluirán, sin limitarse, programas de prevención, orientación, protección y medidas de seguridad dirigidos a combatir la violencia de género. A solicitud del Oficial de Cumplimiento, las agencias gubernamentales rendirán informes semestrales sobre los esfuerzos que realizan para combatir la violencia de género.
- d. Toda agencia gubernamental que reciba fondos federales dirigidos a combatir la violencia de género continuará el establecimiento de mecanismos para que las entidades y organizaciones sin fines de lucro que cualifiquen puedan someter las propuestas necesarias para el uso de estos fondos.



- e. Siempre que la asignación de fondos y la reglamentación aplicable lo permita, las agencias recipientes de fondos destinados a ofrecer servicios directos a las víctimas de violencia de género establecerán un proceso ágil para la otorgación de los referidos fondos a los proponentes que cumplan con los requisitos establecidos en la ley o la asignación presupuestaria. Con el objetivo de que los referidos fondos puedan ser distribuidos sin dilación, las agencias recipientes establecerán los mecanismos necesarios para que en un término no mayor de noventa (90) días, salvo justa causa para la extensión razonable del término, puedan ejecutar los procesos de convocatoria de fondos hasta la firma de los contratos.

SECCIÓN 7ª: **DEROGACIÓN Y VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023. En consecuencia, a partir del 1 de julio de 2022, salvo otra cosa se disponga en esta Orden Ejecutiva, se dejan sin efecto los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013, así como cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad. Se mantiene en vigor toda iniciativa que se haya puesto en marcha en virtud de las órdenes ejecutivas antes mencionadas hasta tanto no sean revisadas por el Oficial de Cumplimiento y se emitan recomendaciones adicionales sobre éstas.

SECCIÓN 8ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** El término agencia, según se utiliza en esta Orden Ejecutiva, se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina, o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

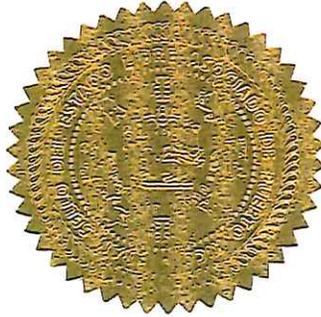
SECCIÓN 9ª: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10ª: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta



Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11ª: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de junio de 2022.

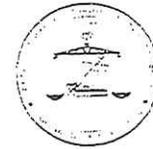
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Pedro R. Pierluisi'.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 23 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Omar J. Marrero Díaz'.

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO



PROTOCOLO INTERGUBERNAMENTAL PARA COORDINAR LA RESPUESTA, ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

I. PREÁMBULO

N
ALF
ALB
ALC
ALD
ALF
ALG
ALH
ALI
ALJ
ALK
ALL
ALM
ALN
ALO
ALP
ALQ
ALR
ALS
ALT
ALU
ALV
ALW
ALX
ALY
ALZ

La violencia de género es una de las demostraciones más claras y graves de la desigualdad entre las personas. Por eso, entre otras razones, se considera un problema de derechos humanos, ya que atenta contra el principio que establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Artículo II, Sección 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, LPRA, Tomo 1. La violencia de género es, a su vez, un asunto de salud pública que exige una atención integral y coordinada.

La violencia de género —siendo, por ejemplo, la violencia doméstica y la violencia sexual manifestaciones de esta, entre otras— ocurre cuando una persona muestra conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivadas por los estereotipos de género creados por la sociedad. Al hablar de estereotipos de género, se hace referencia a las opiniones o los prejuicios basados en las características y funciones sociales que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer.

En términos generales, el concepto violencia incluye amenazas, agresiones, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares. Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y manifestarse en entornos laborales, comunitarios, familiares, de amistades, relaciones de pareja y por personas desconocidas. Afecta a personas de diversas edades y trasfondos sociales, educativos y económicos, y aunque cualquier persona podría verse afectada por este mal social, estadísticamente, en la mayoría de estos casos las personas sobrevivientes son mujeres. En esa medida, en este Protocolo se acoge el término "persona sobreviviente", utilizado por la organización ONU Mujeres, en sustitución del término "víctima" para referirse a cualquier persona que haya experimentado violencia de género. Su significado es similar al de "víctima", aunque suele preferirse "sobreviviente" frente a este último porque implica resiliencia.

Considerando la incidencia de las diversas manifestaciones de la violencia de género en nuestra sociedad, y que las personas sobrevivientes de este mal se encuentran en una situación particularmente vulnerable, la política pública adoptada por el Gobierno de Puerto Rico rechaza enérgicamente cualquiera de sus manifestaciones y procura preservar la integridad física y emocional de quien la enfrenta.

En lo que respecta a la violencia doméstica, la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, contempla, como parte de sus propósitos, el fortalecimiento de políticas y acciones afirmativas por parte de las distintas entidades gubernamentales que componen el sistema de justicia para propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las personas sobrevivientes.

Por su parte, la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, contenida en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, reitera la política pública y la obligación de proveer protección y asistencia a las personas sobrevivientes en todas las etapas del proceso judicial, así como en las investigaciones que se realicen. Esto, en el interés de promover su colaboración y participación plena en todas las etapas, desde la investigación, el procesamiento y la sentencia, hasta las determinaciones posteriores a la sentencia.

En cumplimiento con las políticas públicas expresadas, el 6 de noviembre de 2013, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo adoptaron un Protocolo interagencial para proveer orientación a víctimas de violencia doméstica y coordinar intercambio de información (Protocolo de 2013), el cual ha estado vigente hasta el presente. En el Protocolo de 2013 se reconoció la necesidad de que el sistema de justicia y las entidades gubernamentales que brindan apoyo atiendan con prontitud, sensibilidad y de manera coordinada e integrada la intervención y

M atención de las personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica.

Mediante el Protocolo de 2013 se sistematizaron dos asuntos de suma importancia, a saber:

- ALF
- Q
1. La orientación e información asertiva y oportuna a las personas sobrevivientes de violencia de género sobre los servicios, sus derechos y el proceso judicial que enfrentarán.
 2. El intercambio efectivo de información entre los componentes del sistema de justicia para una identificación, prevención, intervención y respuesta efectivas.

Con el beneficio de la experiencia adquirida al cabo de varios años de su puesta en vigor, representantes del Poder Judicial y de diversas agencias del Poder Ejecutivo se dieron a la tarea de revisar el Protocolo de 2013 para contar con una herramienta de trabajo intergubernamental responsiva a nuestra realidad actual. Con tal revisión se procura, por una parte, reafirmar el deber de tomar en consideración todos los aspectos inherentes a la violencia de género en la elaboración de estrategias de prevención, intervención y atención de las personas sobrevivientes. De otra parte, se persigue el desarrollo y fortalecimiento de nuevas estrategias de cooperación y coordinación entre los componentes del sistema de justicia y las entidades de apoyo para la atención adecuada de este tipo de casos.

De esta manera, con el actual Protocolo se establecen los lineamientos con relación a la prevención, intervención y respuesta a las personas que experimentan o han experimentado la violencia de género, para alcanzar los objetivos siguientes:

- L.B.V.
- Q
- 4/180
- GN
1. Establecer un modelo de abordaje comprensivo de las situaciones de violencia de género y de la metodología de atención y provisión de servicios que cada entidad signataria de este Protocolo procurará seguir al intervenir con las personas sobrevivientes en las diversas etapas del proceso.
 2. Procurar que las agencias gubernamentales concernidas y el Poder Judicial provean una respuesta efectiva y adecuada que facilite la atención que se brinda a las personas sobrevivientes, en un entorno libre de discriminación de todo tipo y enfocada en las situaciones particulares de cada persona.
 3. Propulsar que las personas sobrevivientes obtengan acceso a la justicia al conocer sus derechos y exigirlos efectivamente. Para ello se establece el momento y la manera en que cada entidad signataria procurará proveer oportunamente la orientación e información necesaria para que las personas sobrevivientes puedan tomar decisiones informadas durante todas las etapas de los procesos de naturaleza civil o criminal. A su vez, se procura ofrecer orientación e información precisa sobre los servicios disponibles en organizaciones no gubernamentales y a nivel gubernamental.
 4. Impulsar la implementación efectiva del Protocolo y sus objetivos de modo que se promueva, entre la población en general y entre las personas sobrevivientes de la violencia de género en particular, una mayor confiabilidad en nuestro sistema de justicia.

En lo concerniente al intercambio de información, el Protocolo persigue el objetivo siguiente:

Coordinar, de conformidad con la reglamentación interna de cada entidad signataria, el acopio, así como la distribución ágil y efectiva de la información, sobre las personas sobrevivientes que permita la adecuada notificación de los procesos y el seguimiento de los casos. Todo ello, salvaguardando la confidencialidad de la información.

Confiamos que el cumplimiento con los objetivos de este Protocolo facilitará que las personas sobrevivientes de la violencia de género cuenten con las herramientas y estructuras de apoyo que permitan atender la situación que enfrentan con un enfoque

humano y sensible, pero, a la vez, ágil y efectivo.

II. TÍTULO

Este documento se conocerá como el *Protocolo intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica* (Protocolo).

III. ENTIDADES SIGNATARIAS

El Poder Judicial y las agencias siguientes del Poder Ejecutivo, representadas por sus respectivos funcionarios(as) autorizados(as), acuerdan adoptar este Protocolo y se comprometen a cumplir con las disposiciones aquí establecidas:

1. Departamento de Justicia
2. Departamento de la Familia
3. Departamento de Salud
4. Departamento de Seguridad Pública
5. Negociado de la Policía de Puerto Rico (Negociado de la Policía)
6. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
7. Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)
8. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

Las entidades gubernamentales anteriores proveerán una respuesta efectiva y oportuna, en un entorno libre de discriminación, enfocado en las necesidades y preocupaciones de cada persona sobreviviente de violencia de género. Durante el proceso de implementación o revisión periódica del Protocolo, se podrán incluir agencias o entidades adicionales a las aludidas previamente.

IV. BASE LEGAL

1. Artículo V, Sección 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, LPRA, Tomo 1.
2. Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.
3. Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley del Departamento de Salud de Puerto Rico.
4. Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia.
5. Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de la Familia.
6. Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia.
7. Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011.
8. Ley Núm. 183-1998, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos.
9. Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011.
10. Ley Núm. 151-2014, conocida como Ley para Establecer el Programa de Servicios con Antelación al Juicio.
11. Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de la

Procuradora de las Mujeres.

12. Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

13. Ley Núm. 20-2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública.

V. DERECHO APLICABLE

1. Ley Pública Núm. 113-4 de 7 de marzo de 2013, 127 Stat. 54, conocida como Violence Against Women Act Reauthorization (Ley Federal VAWA).

2. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (Ley Núm. 54).

3. Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, Ley para la Protección de Testigos y Víctimas.

4. Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito (Carta de Derechos de Víctimas y Testigos).

5. Ley Núm. 226-1996, Ley para Crear un Programa Piloto que Establezca un Protocolo Médico para Atender Víctimas de Violencia Doméstica.

6. Ley Núm. 99-2009, según enmendada, Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada.

7. Reglas de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II.

8. Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V.

9. Protocolo para la Atención de los Asuntos bajo la Competencia de la División de Coordinación de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, Departamento de Justicia, Orden Administrativa Núm. 2019-04, 13 de junio de 2019.

10. Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica, Orden General Capítulo 600, Sección 627, Negociado de la Policía, 30 de julio de 2018.

11. Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica Involucrando Empleados, Orden General, Capítulo 600, Sección 644, Negociado de la Policía, 3 de junio de 2019.

12. Intervención en Incidentes de Delitos Sexuales Cometidos por Empleados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Orden General, Capítulo 600, Sección 607, Negociado de la Policía, 3 de junio de 2019.

13. Investigación de Incidentes de Delitos Sexuales, Orden General, Capítulo 600, Sección 622, Negociado de la Policía, 7 de mayo de 2019.

14. Protocolo Multiagencial para Atender los casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica, 21 de febrero de 2012.

15. Notificación a las Víctimas de la Ley Núm. 54, Orden Administrativa Núm. DCR-2012-16, DCR, 1 de agosto de 2012.

16. Enmienda a la OA-DCR-2012-16 Sobre la Notificación a las Víctimas de la Ley Núm. 54, Orden Administrativa Núm. DCR-2012-22, DCR, 2 de octubre de 2012 (Orden Administrativa Núm. DCR-2012-22).

17. Procedimiento de Notificación al Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e intervención con la Violencia Doméstica, Orden Administrativa Núm. DCR- 2019-04, 10 de septiembre de 2019.

M
18. Reglamento del Secretario de Salud para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico, Reglamento Núm. 9184, Departamento de Estado, 1 de julio de 2020.

ALF
19. Orden Administrativa Número 240 Para Reorganizar Estructura Organizacional del Departamento de Salud, Orden Administrativa Núm. 240, 4 de septiembre de 2008.

QZ
20. Protocolo de Intervención con Víctimas / Sobrevivientes de Violencia Doméstica, Departamento de Salud, noviembre 2004 (2da edición).

21. Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual Para Facilidades de Salud, Departamento de Salud, febrero de 2019 (5ta edición).

22. Protocolo para la Atención de Casos donde Coexiste el Maltrato de Menores y Violencia Doméstica, Departamento de la Familia, 30 de julio 2014.

4180
23. Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, Declarando un Estado de Emergencia Ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico, Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013.

VI. APLICABILIDAD

Este Protocolo aplicará a las entidades signatarias, según especificadas en la Sección III, en todo lo referente a la respuesta y orientación que deben ofrecer a las personas sobrevivientes de violencia de género. Del mismo modo, aplicará a las entidades signatarias en los procesos relacionados con la coordinación intergubernamental para compartir información sobre las personas sobrevivientes y las personas ofensoras.

HAH
2509
L.B.V.
La implementación de este Protocolo estará a cargo del personal del sistema de justicia y de las entidades gubernamentales que, de una manera u otra, intervienen en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como por aquellas responsables del diseño, la implementación, el cumplimiento y la evaluación de la política pública para garantizar la seguridad y la prestación de servicios a las personas afectadas por la violencia de género.

VII. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las actuaciones del personal de servicio público que interviene en los procesos definidos en este Protocolo se regirán por los principios éticos, las normas, las órdenes y los procedimientos que rigen sus respectivas funciones. En la puesta en vigor de este Protocolo se observarán los principios siguientes:

A. Principio de acceso a la justicia

9
Es fundamental facilitar la atención efectiva a las personas sobrevivientes de violencia de género mediante el desarrollo y la puesta en vigor de políticas públicas articuladas, integrales y sostenibles que garanticen su derecho de acceso a la justicia. Para ello se deben tomar en cuenta las necesidades particulares de las personas sobrevivientes, eliminar prácticas discriminatorias y establecer procedimientos oportunos y expeditos en consideración a sus necesidades.

B. Principio de respeto y sensibilidad

GH
Las personas sobrevivientes tienen derecho a ser atendidas de manera respetuosa y digna, así como a que se proteja su intimidad para evitar el trato revictimizante. La demostración, por parte de los(as) servidores(as) públicos, de su capacidad de comprender la naturaleza y las dinámicas específicas de las situaciones de violencia de género desarrolla confianza en la persona sobreviviente. Al ejercer sus funciones, y en atención a las circunstancias específicas de cada persona, los(as) servidores(as) públicos(as) deben tomar en consideración las condiciones particulares como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus

migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o de idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.

C. Principio de información y orientación

Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobrevivientes sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente. Por lo tanto, las entidades signatarias se comprometen a:

1. Procurar que las personas sobrevivientes reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal de los que pudiesen ser parte, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre los programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.
2. Orientar sobre las medidas disponibles y tomar aquellas que sean necesarias, para que las personas sobrevivientes entiendan y sean entendidas durante su interacción con las autoridades. Para ello se considerarán las necesidades específicas de cada persona, tales como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o de idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.
3. Mantener la confidencialidad de la información sobre las personas sobrevivientes y sus familiares. El intercambio de información entre las entidades gubernamentales se realizará con una autorización previa de la persona sobreviviente, para contribuir a garantizar su seguridad, así como para facilitar y permitir la prestación de servicios de conformidad con la normativa estatal y federal aplicable.

D. Principio de colaboración interdisciplinaria

El carácter multidimensional de la violencia de género y sus repercusiones individuales y sociales requiere un análisis desde una perspectiva integral que abarque todo el sistema de justicia y las entidades de apoyo. Por tanto, las entidades signatarias deberán utilizar sus recursos, de acuerdo con sus respectivas capacidades, para atender los asuntos comprendidos en este Protocolo conforme a la perspectiva integral que este tema requiere.

E. Prestación de servicios centrados en la persona sobreviviente

Las personas afectadas por la violencia de género son el centro de la prestación de servicios. Los servicios y mecanismos de respuesta gubernamental deben estar centrados en sus fortalezas, necesidades e inquietudes, para mitigar los impactos negativos derivados de la violencia de género. Un enfoque centrado en la persona sobreviviente hace énfasis en servicios planificados, integrados y sostenibles, para así desarrollar una red de apoyo que eduque, fortalezca y proteja a las personas afectadas por la violencia de género.

VIII. NUEVAS TECNOLOGÍAS

Se procurará promover y aprovechar las posibilidades del progreso y las nuevas tecnologías para mejorar el acceso a la justicia, mediante la innovación en el acopio de: información, la tramitación de procedimientos ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales, y la comunicación e interconectividad intergubernamental, entre otras áreas.

IX. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA

El trato digno y respetuoso está vinculado a que las personas en todas sus diversidades puedan iniciar y continuar con los procesos propios del sistema de justicia. El reconocimiento de las experiencias de violencias vividas es esencial para promover la confianza y credibilidad en el sistema de justicia por parte de las personas sobrevivientes.

Por lo tanto, las entidades signatarias se comprometen a divulgar y capacitar, de manera transversal, a su personal sobre los principios y procedimientos establecidos en este Protocolo. Esta capacitación se debe desarrollar tomando en consideración la política pública del Gobierno de Puerto Rico para la prevención, el apoyo, el rescate y la educación sobre la violencia de género; las fuentes legales aplicables; los aspectos psicosociales de la violencia de género, y las normas y los protocolos particulares sobre la violencia de género de cada una de las entidades signatarias.

Para la implementación de este Protocolo, las personas encargadas de la capacitación en cada entidad colaborarán en la creación de un módulo de educación y adiestramientos cruzados que incluya representación de todas las entidades signatarias. Además de este esfuerzo de capacitación intergubernamental, cada entidad será responsable de divulgar a su personal el contenido de este Protocolo, así como de ofrecer los adiestramientos necesarios para ello, al menos una vez al año.

X. PROCEDIMIENTOS

A. Deber general: orientación y colaboración intergubernamental

1. Según los principios de información, respeto y sensibilidad, el personal de las entidades gubernamentales que integran el sistema de justicia, o que prestan servicios de apoyo, debe orientar a las personas sobrevivientes, o a cualquier persona que solicite información, sobre sus derechos y los servicios disponibles. Ello, independientemente de que la persona sea o no parte de un proceso legal.
2. Al orientar sobre los derechos y los servicios disponibles, el personal deberá tomar en consideración las necesidades particulares de las personas sobrevivientes, entre las que se destacan: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.
3. Las entidades gubernamentales brindarán material informativo, de manera impresa o digital, ya sea de su propia creación, provisto por la OPM o por organizaciones no gubernamentales.
4. El personal de las entidades gubernamentales que tenga contacto directo con las personas sobrevivientes deberá proveer orientación sobre: (a) las etapas del proceso civil de petición de orden de protección, así como sobre las etapas del proceso penal, y (b) las alternativas que tiene la persona sobreviviente para actualizar su información de contacto, de modo que las entidades gubernamentales responsables salvaguarden su seguridad y notificación durante los procesos. Si el personal que tiene contacto directo con la persona sobreviviente no pudiese proveer la orientación antes expuesta, deberá canalizarla con el personal capacitado previamente designado por cada entidad signataria.
5. Como parte de la coordinación intergubernamental se espera que cuando una persona sobreviviente de violencia de género, o cualquier persona, solicite orientación o servicios, el personal ofrezca los servicios disponibles y refiera a otras entidades gubernamentales u organizaciones no gubernamentales para complementar la orientación y los servicios solicitados.
Se ofrecerán varias alternativas de contacto seguro y se dará seguimiento para corroborar que la persona pudo ser atendida. Para ello, la persona sobreviviente

podrá ofrecer un número de teléfono o una dirección de correo electrónico, sea propio o de algún recurso de apoyo, al que se le pueda contactar. La persona designada para recibir la información de contacto deberá protegerla, de conformidad con lo dispuesto en la Sección VII(C)(3) de este Protocolo.

B. Salud: asistencia médica y orientación

1. Servicios en facilidades de salud públicas y privadas reglamentadas y licenciadas por el Departamento de Salud

a. Si una persona sobreviviente acude inicialmente a una sala de emergencia de una facilidad de salud, se observarán los procedimientos siguientes:

- i. El personal profesional de salud atenderá con prioridad los incidentes de violencia de género. Además, ofrecerán a las personas sobrevivientes orientación acerca de los servicios disponibles; en particular, sobre los servicios de evaluación y examen médico, información sobre sus derechos, y coordinación de referidos a otros servicios necesarios. De igual modo, se asegurarán de que exista un seguimiento adecuado a la persona sobreviviente, posterior al servicio médico ofrecido, mediante contacto con la persona sobreviviente a través de una dirección de correo electrónico o de un número de teléfono seguro que provea, según lo que se establezca en el protocolo de intervención con la persona sobreviviente de violencia doméstica, que esté vigente en el Departamento de Salud.
- ii. Las salas de emergencia y los centros de salud ambulatorios deberán seguir el procedimiento de intervención con la persona sobreviviente de violencia de género. El procedimiento conlleva entrevista de salud, entrevista forense, recopilación de evidencia forense, si aplica, y tratamiento preventivo de infecciones de transmisión sexual y de embarazo. El cumplimiento con el protocolo y las guías vigentes en el Departamento de Salud para el manejo de sobrevivientes de violencia doméstica en salas de emergencia y centros de salud es obligatorio para las facilidades de salud reglamentadas por la Secretaría Auxiliar de Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS).
- iii. Las facilidades de salud solicitarán a las personas sobrevivientes de violencia de género autorización para realizar los exámenes médicos necesarios y obtener evidencia, y para que esta información pueda ser entregada a las agencias gubernamentales relacionadas con el proceso legal del caso, conforme a los requerimientos legales y reglamentarios que apliquen.
- iv. El personal de las facilidades de salud deberá orientar a la persona sobreviviente sobre su derecho a la confidencialidad y la necesidad de autorizar, mediante consentimiento informado, la divulgación de su situación a terceros, incluyendo las agencias de ley y orden, y explicará las excepciones que aplican a este derecho y las acciones que el personal médico debe realizar ante dichas excepciones.
- v. El personal de la facilidad de salud que ofrece servicios tomará las medidas necesarias al amparo de la Ley de Portabilidad y Seguridad de Seguros de Salud de 1996, conocida por sus siglas en inglés como la Ley HIPPA, al divulgar a las autoridades información sobre la persona sobreviviente, reconociendo que, sin el consentimiento y conocimiento de la persona sobreviviente, esta acción podría redundar en una situación de mayor vulnerabilidad.
- vi. El personal médico, así como el personal de enfermería en conjunto con el personal de trabajo social, como parte de un equipo transdisciplinario, deberá documentar, según corresponda, cada aspecto evaluado en la

ALF

ALF

W

ALF
ALF
L.B.V.

ALF

ALF

situación del paciente y cualquier instancia en la que se identifiquen los aspectos siguientes en incidentes de violencia de género: historial de abuso, riesgo inminente de daño, necesidades de salud mental, tipos de abuso experimentados y signos y síntomas de malestar de la persona sobreviviente. Ello, con el fin de que puedan coordinarse servicios inmediatos o posteriores con la persona sobreviviente y su núcleo familiar.

- vii. El personal de enfermería realizará el cernimiento correspondiente a la situación, recopilará información, ofrecerá asistencia durante el examen médico y documentará la información obtenida.
- viii. El personal médico o el personal de enfermería forense será responsable de realizar la evaluación forense, completar el Informe Médico Hospitalario en Casos de Violencia Doméstica y conservar toda la evidencia recopilada. En casos de violencia sexual se debe realizar la evaluación conforme al protocolo que esté vigente, dirigido al proceso de intervención con personas sobrevivientes de agresión sexual. El cumplimiento de estos procesos será parte del monitoreo del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) adscrito al Departamento de Salud.
- ix. El personal de trabajo social de las facilidades de salud estará a cargo de evaluar distintos aspectos de la situación de violencia de género, incluyendo la presencia de menores, el nivel de peligrosidad presente, las redes de apoyo para la persona sobreviviente, entre otros.
- x. El personal de trabajo social deberá colaborar con la persona sobreviviente en la preparación de un plan de emergencia y referirá y coordinará los servicios necesarios con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para que sea orientada sobre la posibilidad de recibir apoyo y acompañamiento en el tribunal, solicitar órdenes de protección y recibir servicios de acompañamiento y de compensación económica, si cualifica, que ofrece el Departamento de Justicia, entre otros servicios.
- xi. El personal de la facilidad de salud que atienda a la persona sobreviviente salvaguardará el derecho de esta a decidir si quiere presentar una querrela o solicitar una orden de protección, ya sea al amparo de la Ley Núm. 54 o de la Ley Núm. 148-2015, conocida como Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico. En caso de que la persona sobreviviente haya optado por presentar una querrela, el personal designado de la instalación de salud efectuará la coordinación con el personal del Negociado de la Policía y sus Divisiones de Violencia Doméstica.
- xii. Se respetará el derecho de la persona sobreviviente a decidir si va a presentar una querrela ante el Negociado de la Policía y el momento en el que lo hará, excepto si la situación de violencia ocurre delante de menores de edad o involucra el uso de un arma blanca o un arma de fuego.
- xiii. Cuando la razón de la intervención médica con la persona sobreviviente esté relacionada con el uso de armas de fuego o de armas blancas es requisito de ley notificar al Negociado de la Policía, según estipula la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 (Ley Núm. 168-2019). Los(as) funcionarias(os) explicarán a la persona sobreviviente la responsabilidad del personal clínico de informar a las autoridades y se orientará sobre los procedimientos legales que se han de seguir.
- xiv. Si el(los) evento(s) de violencia de género constituye(n) un riesgo inminente para personas menores de edad en el núcleo familiar o si el(los)

ALF
Q

1180

L.B.V.

Q

Q

N
AVI
Q

acto(s) de violencia perpetrado(s) ocurre(n) en la presencia de menores, el personal de la facilidad de salud deberá notificar al Departamento de la Familia a través de la Línea de Prevención de Maltrato de Menores y al Negociado de la Policía, según se establece en la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (Ley Núm. 246-2011) y en la Ley Núm. 168-2019. Es deber de los(as) funcionarios(as) explicar a la persona sobreviviente la responsabilidad del personal clínico de informar a las autoridades y orientarles sobre los procedimientos legales que se han de seguir. En los casos en que la persona sobreviviente sea una persona adulta y no haya menores involucrados(as) de modo indirecto por victimización vicaria, no hay un deber de llamar al Negociado de la Policía, a menos que la persona sobreviviente así lo solicite.

- 4180
- xv. Si la persona sobreviviente determina que, en ese momento, no interesa que se llame al Negociado de la Policía, pero solicita orientación adicional, se podrá llamar a la línea de orientación confidencial de la OPM o a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrecen servicios a las personas sobrevivientes de violencia de género, para procurar una intervención de apoyo y para la coordinación de los servicios disponibles.
- xvi. Cuando el personal de trabajo social no esté disponible en una facilidad médica, corresponderá al personal médico o de enfermería ofrecer la orientación a la persona sobreviviente. Además, el personal médico o de enfermería podrá contactar a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para procurar una intervención de apoyo con la persona sobreviviente y para la coordinación de los servicios disponibles.

2. Orientación sobre servicios de salud en casos de violencia doméstica

- 7500
L.B.V.
Q
- a. En casos donde la persona sobreviviente de violencia de género sea atendida inicialmente por personal de otras agencias gubernamentales, como el Negociado de la Policía o el Departamento de la Familia, será su responsabilidad orientarle acerca de la importancia de realizar una evaluación médica que permita:
- Ofrecerle los servicios de salud necesarios, ya sean curativos o preventivos.
 - Recopilar evidencia médica y documentar los efectos que provocó el incidente de violencia en la salud física y mental de la persona sobreviviente.
 - Compartir la información relevante con el personal de la institución hospitalaria para que puedan ofrecer el mejor servicio de manera rápida y eficiente, cuidando los aspectos relacionados a la revictimización.
- b. Las entidades signatarias podrán referir a CAVV del Departamento de Salud, el cual atenderá consultas sobre los protocolos vigentes para la atención de personas sobrevivientes de violencia doméstica y agresión sexual.

67

C. Violencia doméstica y maltrato de menores

1. El personal de la Administración de Familias y Niños, adscrita al Departamento de la Familia (ADFAN), al intervenir en los casos de maltrato a menores o de negligencia donde también existe violencia doméstica, tendrá los deberes siguientes:
- Coordinarán servicios de protección y apoyo para atender a la persona sobreviviente de violencia doméstica como, por ejemplo, realizar gestiones para ubicarle en un albergue y contactar al Negociado de la Policía y a la OPM para que le asista en la solicitud de una orden de protección y reciban

acompañamiento del personal de intercesoría legal.

- 1
A2F
Q
- b. Ofrecerán orientación enfocada en la seguridad de la persona sobreviviente de violencia doméstica y de los(as) menores, específicamente sobre los asuntos siguientes:
 - i. el impacto que genera la violencia en los menores;
 - ii. las consecuencias de la violencia doméstica en las personas sobrevivientes, y
 - iii. el plan de servicios que ofrece el Departamento de la Familia.
 - c. Ofrecerán a la persona sobreviviente la opción de acompañarle o asistirle en el proceso de contactar a la OPM u otra agencia u organización no gubernamental referida por la OPM, para desarrollar un plan de seguridad individualizado que sea discutido y aceptado por la persona.

D. Seguridad y protección

- 4180
1. Por virtud de la Ley Núm. 20-2017, el Departamento de Seguridad Pública es el organismo que integra de forma coherente las agencias principales que conforman la seguridad pública en Puerto Rico.
 2. El Departamento de Seguridad Pública, a través del Negociado de la Policía, coordinará que los servicios de los Negociados que lo constituyen se integren a los esfuerzos para proveer los servicios de seguridad, primera respuesta o emergencias a las personas sobrevivientes, según las funciones que realizan. Asimismo, el Negociado de la Policía podrá activar otras agencias del componente gubernamental cuando ello sea necesario para proveer los servicios antes mencionados.

E. Procesos judiciales

1. Procedimientos de naturaleza civil

a. Petición de una orden de protección

- AAH
Español
L.B.V.
- i. En caso de que una persona llegue directamente a la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica (SEVD), al Proyecto de Especialización de los Servicios en Casos de Violencia Doméstica (PESVD), a la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG) (salas o proyectos especializados) o a la Sala de Investigaciones para solicitar una orden de protección o con la intención de presentar una querrela por violencia doméstica, el personal del alguacilazgo le contactará con los servicios de intercesoría o representación legal que proveen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que estén disponibles en el tribunal. En caso de que la persona sobreviviente llegue a un tribunal periferal, el personal designado le contactará con los recursos disponibles en el centro judicial.

OK

Quando el servicio de intercesoría legal no esté disponible presencialmente en el tribunal, el personal designado podrá utilizar los directorios de servicios para conectar a la persona sobreviviente con las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que los ofrezcan. Además, este personal entregará a la persona sobreviviente material informativo sobre entidades que proveen servicios, incluyendo servicios de apoyo social y legal, entre otros. En esta etapa no se requerirá a la persona sobreviviente que relate los incidentes que la llevan al tribunal, a menos que sea necesario para la coordinación de servicios.

- ii. En caso de que las personas acudan a los Centros de Orientación a Litigantes por Derecho Propio del Poder Judicial (Centro *Pro Se*) y se

identifique un caso de violencia de género, deberán referirse a las salas o a los proyectos especializados en los tribunales en donde estén disponibles. En los tribunales donde no operen, los casos deberán referirse a los(as) intercesores(as) legales disponibles para atender este tipo de situaciones o a las salas de investigaciones.

- iii. De no haber sala o proyecto especializado en determinado tribunal, y no haber intercesores(as) legales disponibles, los(as) Oficiales de Orientación de los Centros *Pro Se* informarán a la persona sobreviviente sobre el proceso para solicitar una orden de protección. A su vez, este personal proveerá material informativo sobre las entidades de apoyo social y legal, sobre los(as) proveedores(as) de servicios y harán gestiones para poner en contacto a la persona sobreviviente con estos(as).
- iv. La petición de una orden de protección puede solicitarse de manera electrónica sin acudir físicamente al tribunal. La información detallada sobre el proceso establecido para ello está disponible en el portal del Poder Judicial (www.poderjudicial.pr).
- v. El(La) intercesor(a) legal de agencias gubernamentales u organizaciones no gubernamentales con presencia en los tribunales:
- Ofrecerá apoyo y orientación a la parte peticionaria. Como parte de esta orientación, podrá asistir a completar el formulario de Petición de Orden de Protección y los documentos relacionados. Además, le orientará sobre la disponibilidad de servicios de apoyo incluidos en el directorio de servicios.
 - Orientará a la parte peticionaria sobre la posibilidad de autorizar por escrito a que se comparta la información confidencial contenida en el Formulario de Datos Personales con entidades gubernamentales y no gubernamentales para garantizar su seguridad y en cumplimiento con la legislación aplicable.
 - Orientará a la parte peticionaria que, en caso de una violación a la orden de protección, deberá informar inmediatamente al Negociado de la Policía.
 - Coordinará y referirá a otros programas de apoyo y orientación, cuando sea necesario, para establecer el plan de seguridad y ofrecer continuidad a los servicios brindados a las personas sobrevivientes.
- vi. De ser requerido, acompañará a la parte peticionaria durante los procedimientos de petición de una orden de protección.
- vii. Una vez la parte peticionaria comparezca ante el(la) juez(a), este(a) considerará la toma de las medidas necesarias para atender situaciones particulares que enfrentan personas que litigan por derecho propio, personas con diversidad funcional, personas adultas mayores, personas con estatus migratorio no definido, entre otras, según establecido en la reglamentación o las guías aplicables.
- viii. En casos donde haya menores de edad, el(la) juez(a) velará por el mejor bienestar de estos(as) y atenderá sus necesidades conforme lo establecen las disposiciones de la Ley Núm. 54. Para ello podrá realizar determinaciones sobre pensión alimentaria o podrá establecer, modificar o suspender las relaciones filiales, entre otras.
- ix. El(La) juez(a) celebrará una vista para escuchar a la persona que solicita una orden de protección y determinará si existe alguna de las circunstancias consignadas en la Ley Núm. 54 para emitir una orden de

M
AUF
[Signature]

11/80

[Signature]

[Signature]

[Signature]
L.B.V.

[Signature]

protección *ex parte*, así como para disponer sobre cualquier medida de protección que entienda necesaria en ese momento. Además, citará a las partes a la vista en su fondo para determinar si se emite una orden de protección final.

x. Cuando se emita una orden de protección *ex parte* o final:

- El(La) juez(a) explicará el alcance de las prohibiciones y las determinaciones que ha tomado y el proceso que se ha de seguir en caso de incumplimiento con la orden.
- El(La) juez(a) explicará a la parte peticionaria las medidas cautelares consignadas en la Hoja de Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica que Obtenga una Orden de Protección (Hoja de Orientación) y le indicará que estas son recomendaciones que deberá tener en cuenta para lograr mayor efectividad de la orden, de conformidad con la Ley Núm. 54.
- Luego de que el(la) juez(a) instruya a la persona sobreviviente sobre las medidas cautelares, el(la) alguacil(a) le entregará la Hoja de Orientación.
- En todo caso donde se emita una orden de protección y de la prueba surja que alguno(a) o todos(as) los(as) hijos(as) menores de las partes presenciaron o percibieron el acto de maltrato, el tribunal orientará a las partes que podrá referir el caso al Departamento de la Familia para que la parte peticionada sea evaluada y se determine si requiere algún tipo de ayuda psicológica que contribuya a proteger a los(as) menores.
- En caso de que el tribunal refiera a la parte peticionada al Departamento de la Familia, le indicará a este(a) que incumplir con el referido se considerará una violación a la orden de protección y podrá citar a la parte peticionada para una vista de seguimiento. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social y podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica que entienda necesaria.
- Las órdenes de protección emitidas serán diligenciadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 54. No se le solicitará a una parte peticionaria que diligencie por sí misma una orden protección.
- Una vez se diligencie la orden de protección a la parte peticionada, el personal de alguacilazgo designado deberá notificar tal diligenciamiento a la parte peticionaria en un término no mayor de veinticuatro horas.

b. Solicitud para archivar una petición de orden de protección o una orden de protección

- i. En todos los casos en los que se peticione el archivo de una orden de protección, la persona sobreviviente será referida al (a la) intercesor(a) legal, de estar disponible en el tribunal, para recibir orientación antes de que el (la) juez(a) tome una decisión sobre el asunto. Cuando no esté disponible el(la) intercesor(a) legal en el tribunal, se le proveerá información sobre la línea de orientación confidencial de la OPM o de alguna otra organización no gubernamental incluida en el directorio de servicios.
- ii. En caso de que se archive la petición o la orden de protección, el(la) juez(a) le indicará a la persona sobreviviente que, si posteriormente

ocurre alguna situación por la cual sienta temor, puede recurrir nuevamente al tribunal o al Negociado de la Policía para solicitar los remedios disponibles. Además, se entregará material informativo sobre los servicios disponibles en el tribunal y las organizaciones que ofrecen servicios de apoyo.

c. Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP) del Negociado de la Policía

El COPOP, adscrito a la División de Violencia de Género del Negociado de la Policía, tiene como misión la operación y el procesamiento centralizado de órdenes de protección expedidas al amparo de las leyes de Puerto Rico. Ello permite que se canalicen en un solo lugar las órdenes de protección emitidas por los tribunales de Puerto Rico. El procesamiento centralizado de tales órdenes facilita el acceso a la información para todo el componente gubernamental de seguridad.

El COPOP, mediante el Registro Integral Digital (Registro), recibirá de los tribunales las órdenes de protección expedidas al amparo de la Ley Núm. 54 para registrarlas y notificarlas a los Centros de Mando de las áreas policíacas para canalizar su diligenciamiento. Recibida la orden de protección, realizará el proceso de investigación e inteligencia por medios electrónicos para determinar si las personas involucradas poseen armas de fuego, arrestos pendientes u otras órdenes de protección en su contra, entre otras circunstancias, y obtener datos más exactos de ubicación e identidad, para complementar los previamente obtenidos del tribunal. Igualmente, de conformidad con la Ley Núm. 3-2022, conocida como la Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género, actuará de enlace entre el Negociado de la Policía y Policías Municipales u organismos de seguridad análogos para la orientación y el establecimiento de un plan individualizado de seguimiento y patrullaje en beneficio de las personas con órdenes de protección vigentes.

El Registro administrado por el COPOP está regido por regulaciones federales y estatales que proveen para la confidencialidad de la información que razonablemente puede identificar a la persona sobreviviente (*personal identifying information*). Las agencias y personas específicas a cargo del acceso al Registro estarán autorizadas a manejar la información con el personal designado por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), la sección de Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (SAVER), la División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía, el Departamento de Justicia, la OPM y el COPOP. Conforme a su naturaleza confidencial, la información no será compartida con personal no autorizado o para propósitos ajenos a la prestación de servicios de apoyo directo a la persona sobreviviente.

2. Procedimientos de naturaleza penal: orientación a personas sobrevivientes

a. Investigación de la querrela y vista de causa probable para arresto (Regla 6):

- i. El Negociado de la Policía proveerá protección a la persona sobreviviente, acompañándola, orientándola y asistiéndola en todo momento. Al iniciar la etapa de investigación de la querrela, el Negociado de la Policía entregará a la persona sobreviviente una hoja informativa con los números de contacto de los servicios disponibles, así como información sobre la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia. En su gestión, el Negociado de la Policía podrá coordinar la seguridad necesaria con cuerpos de seguridad o de atención de emergencias análogos, incluyendo, pero sin limitarse, a la Policía Municipal. También, el Negociado de la Policía orientará a la persona sobreviviente en torno a que, en caso de incumplimiento con los deberes aquí dispuestos, podrá presentar una queja de conformidad con lo previsto en la Sección XI del

Protocolo o contactar a la línea de orientación confidencial de la OPM.

- ii. De ser necesario relocalizar a la persona sobreviviente, el Negociado de la Policía le orientará sobre los documentos y artículos indispensables que deberá llevarse consigo. Para ello podrá usar de referencia la tarjeta Plan de Seguridad creada por la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia. Esta tarjeta se tendrá en las oficinas de los(as) técnicos(as) de servicios a víctimas y testigos (técnicos(as)), quienes la distribuirán, además, en las Divisiones de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía.
- iii. De existir un incidente de violencia de doméstica, el Negociado de la Policía cubrirá la escena de conformidad con lo establecido en las órdenes generales vigentes y aplicables al momento de los hechos. De igual forma, le orientará a la persona sobreviviente sobre el proceso judicial en general, su derecho a solicitar una orden de protección, así como sobre la importancia de preservar cualquier evidencia que sea útil para ser presentada en el tribunal (por ejemplo, evidencia de comunicaciones de la parte imputada, tales como llamadas, mensajes por texto, videos, redes sociales o cartas). En los casos de agresión sexual, incluso en el contexto de la violencia doméstica, además de llevarla a la institución de salud para la debida evaluación, le proveerá instrucciones para preservar evidencia física.
- iv. En los casos en que el personal del Negociado de la Policía que investigue el caso de violencia doméstica sospeche que pudiera existir maltrato de menores, notificará de inmediato a la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia. La ADFAN deberá atender el referido según establecido en el Manual de Normas, Procedimientos y Estándares Sobre el Modelo de Seguridad en la Intervención de Referidos de Maltrato a Menores que asigna prioridades a aquellos casos donde la seguridad de los(as) menores esté comprometida.
- b. Si el(la) fiscal(a) o el(la) procurador(a) de menores determina presentar cargos por los delitos o las faltas correspondientes:
- i. El(La) fiscal(a) o el(la) procurador(a) de menores:
- Tendrá que comparecer a la presentación de cargos de cualquier delito contenido en la Ley Núm. 54.
 - Mantendrá informada a la persona sobreviviente sobre todas las etapas del proceso penal y le orientará en cuanto a las dudas que tenga referentes a este. Además, le orientará sobre su derecho a solicitar una orden de protección.
 - Referirá a las personas sobrevivientes de violencia doméstica al (a la) técnico(a). El Departamento de Justicia garantizará el cumplimiento del proceso establecido para que el(la) fiscal(a) o el(la) procurador(a) active al(a la) técnico(a) que esté de turno y que las personas sobrevivientes puedan ser atendidas por estos(as) funcionarios(as).
 - El(La) fiscal(a) o el(la) procurador(a) junto con la asistencia del(la) técnico(a) evaluarán y determinarán si, conforme a los hechos y al estado emocional de la persona sobreviviente, además de la presencia del Negociado de la Policía, la persona deberá estar acompañada del(de la) técnico(a) o de un profesional de apoyo durante la vista de causa probable para arresto.
 - Corresponderá al Negociado de la Policía o al (a la) fiscal(a) o al(a la) procurador(a), según aplique, activar al(a la) intercesor(a) legal para que comparezca a la vista de causa probable para arresto en

Handwritten notes in blue ink: "A25" and a signature.

Handwritten note in blue ink: "1180".

Handwritten notes in blue ink: a large scribble and a signature.

Handwritten notes in blue ink: "OSGUY" and "L.B.V.".

Handwritten note in blue ink: a signature.

11
ADP
Q

cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 54, según enmendada por la Ley Núm. 32-2021.

- 4180
- ii. Los(as) técnicos(as) de servicios a víctimas y testigos orientarán a las personas sobrevivientes bajo su atención sobre:
- sus derechos al amparo de la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos;
 - los servicios y programas psicosociales, servicios de albergue y de seguridad en general, entre otros servicios disponibles en las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, según las necesidades identificadas, y
 - el sistema de justicia para que conozcan cuál es el proceso de atención de casos de violencia doméstica en los tribunales, así como las funciones de las distintas personas que intervienen en este.
- iii. Negociado de la Policía y PSAJ:

- 9
- Los(las) agentes del Negociado de la Policía solicitarán en todos los casos que la persona sobreviviente complete el formulario de Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica (Hoja de Entrevista). Asimismo, solicitarán que firme el relevo que aparece en la parte inferior del documento, en el cual concede autorización para que su información sea compartida entre las agencias pertinentes a los fines de cumplir con los propósitos que se explican más adelante.

En la Hoja de Entrevista se indicará a la persona sobreviviente que sus datos personales podrán ser compartidos, si así lo autoriza, para:

- PSAJ
LBV.
- a. proteger su seguridad en caso de que la persona imputada viole las condiciones y los acuerdos para disfrutar del beneficio de libertad bajo fianza establecidos por el tribunal, y
 - b. para ser notificada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad.

En esta gestión, el Negociado de la Policía podrá coordinar la seguridad necesaria con cuerpos de seguridad o atención de emergencias análogos, incluyendo, pero sin limitarse, a la Policía Municipal.

- 67
- Los miembros del Negociado de la Policía orientarán a la persona sobreviviente en torno a que la OPM deberá proveer un intercesor o una intercesora legal para que comparezca a la vista de causa probable para arresto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Núm. 54, según enmendada por la Ley Núm. 32-2021.
 - Corresponderá al Negociado de la Policía o al (a la) fiscal(a) o al(a la) procurador(a), según aplique, activar al(a la) intercesor(a) legal para que comparezca a la vista de causa probable para arresto en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 54, según enmendada por la Ley Núm. 32-2021.
 - El Negociado de la Policía entregará al PSAJ la Hoja de Entrevista, según dispone el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica. Una vez el personal de PSAJ reciba la Hoja de Entrevista verificará que esté

completa e incluya las zonas de exclusión.

- La persona sobreviviente podrá incorporar zonas de exclusión adicionales en cualquier momento a través del PSAJ y de todos(as) los(as) trabajadores(as) sociales adscritos(as) al proceso. En caso de que la solicitud de ampliación de la zona de exclusión se efectúe a través del(de la) trabajador(a) social, este(a) será responsable de enviar inmediatamente la solicitud de ampliación, con la autorización de la persona sobreviviente, al correo electrónico designado o a la plataforma de COPOP para esos propósitos. De otra parte, cuando cambien las circunstancias que originaron las zonas de exclusión, se podrán modificar o eliminar, sujeto a que se entreviste a la persona sobreviviente para confirmar que no existe riesgo a su seguridad o cuando medie una orden del tribunal que así lo disponga.

La Hoja de Entrevista deberá ser revisada y evaluada por el(la) evaluador(a) de PSAJ para asegurarse de que haya sido completada en todas sus partes.

- Los criterios de riesgos y requisitos considerados serán, pero sin limitarse a: condenas previas, abuso de sustancias controladas, historial de salud mental, hogar donde ha de residir, tercer custodio y treinta minutos de distancia (en automóvil y de noche) entre la persona imputada y la sobreviviente. El propósito de este último requisito es que PSAJ pueda activar sus protocolos y así salvaguardar la seguridad y vida de la persona sobreviviente. El(La) evaluador(a) de criterio de riesgo documentará en el informe confidencial al tribunal si se cumple o no con una distancia segura entre la persona imputada y la persona sobreviviente.
- El PSAJ notificará al Negociado de la Policía de surgir un incumplimiento con las condiciones de la supervisión electrónica.
- El PSAJ remitirá inmediatamente copia de la Hoja de Entrevista a SAVER y semanalmente a la OPM.
- Si posteriormente el PSAJ obtiene información distinta a la provista originalmente, le notificará el cambio a SAVER para mantener la información actualizada y facilitar el proceso de comunicación con la persona sobreviviente.

c. Si se presentan cargos y se celebra una vista de causa para arresto (Regla 6):

De imponérsele fianza a la persona imputada con la condición de supervisión electrónica, el Negociado de la Policía orientará a la persona sobreviviente sobre el funcionamiento del sistema y proveerá una hoja que contendrá la información que establece el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica. Además, le orientará sobre la deseabilidad de notificar a la División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía y al PSAJ si hay cambios en su información de contacto, de modo que se pueda mantener su información actualizada y se le pueda contactar, de ser necesario.

En cualquier etapa del procedimiento, luego de la vista de causa para arresto, las personas sobrevivientes deben ser referidas a:

- i. La línea de orientación confidencial de la OPM para la coordinación de servicios y orientación.
- ii. Los(as) técnicos(as) quienes le orientarán sobre:
 - Las responsabilidades del DCR y la JLBP sobre el derecho de la persona sobreviviente a ser notificada y, en algunas instancias, a ser

escuchada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad.

- Su derecho a ser notificada sobre todos los incidentes relacionados al proceso de sentencia incluyendo, pero sin limitarse a, ser escuchada antes de la transacción de una denuncia o acusación de la persona imputada y los procesos posteriores como la vista para considerar la libertad bajo palabra.
- La necesidad de mantener actualizada su información de contacto para ser localizada e informada por las agencias gubernamentales encargadas de notificar cualquier incidente o cambio de estatus de la persona imputada. Del mismo modo, PSAJ alertará a la persona sobreviviente sobre cualquier cambio como, por ejemplo, en el área de trabajo o vivienda donde ubica la parte imputada para que pueda garantizar su seguridad.

F. Procedimiento y acuerdos intergubernamentales para la notificación a la persona sobreviviente

En esta sección del Protocolo se describen los procedimientos y acuerdos intergubernamentales que aspiran a mejorar la comunicación entre los(as) funcionarios(as) de las entidades signatarias y a establecer un proceso claro y efectivo que mantenga las garantías de confidencialidad que requiere esta comunicación.

1. PSAJ y SAVER del DCR

- a. El PSAJ enviará a SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de los centros regionales de servicios de dicha oficina, el cual mantendrá actualizado.
- b. El personal de los centros regionales de servicios del PSAJ enviará a SAVER la Hoja de Entrevista que es completada por el Negociado de la Policía. Además, junto con esa hoja, enviará los informes de supervisión electrónica correspondientes, así como toda resolución, sentencia o notificación del tribunal.
- c. Una vez el PSAJ informe a SAVER que la persona ofensora recibirá el beneficio de libertad bajo fianza con supervisión electrónica, el personal de SAVER notificará inmediatamente este particular a la persona sobreviviente. Para ello, expedirá una certificación que acredite dicha notificación, la cual enviará a la Unidad de Investigaciones y Arrestos del PSAJ.
- d. La Unidad de Investigaciones y Arrestos del PSAJ enviará la certificación de notificación a la oficina regional que tiene asignado el caso para la instalación del dispositivo electrónico o GPS.
- e. En caso de que la persona imputada se encuentre sumariada en una institución correccional:
 - i. Los(as) agentes del PSAJ llevarán consigo la certificación de notificación enviada por SAVER a la institución donde esté recluida la persona para que se comience el proceso ordinario de excarcelación.
 - ii. Si el personal del PSAJ determina instalar un dispositivo electrónico o GPS después del horario laborable de 8:00 a.m.- 10:00 p.m., el personal de PSAJ notificará a la persona sobreviviente de la excarcelación y llevarán la certificación de notificación a la institución donde se encuentre la persona ofensora para que se comience el proceso ordinario de excarcelación. Además, enviará a SAVER una copia de dicha certificación de notificación, según lo establece la Orden Administrativa Núm. DCR-2012-22.

2. OAT y DCR

a. SAVER

- i. La OAT designará en cada centro judicial las personas enlaces que, previa solicitud de SAVER, le proporcionarán la información de contacto de las personas sobrevivientes.
- ii. La OAT enviará a SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de las personas enlaces.
- iii. SAVER suministrará a la OAT un directorio con los nombres del personal autorizado a solicitar información sobre la persona sobreviviente.
- iv. Ambas partes se comprometen a actualizar y enviar los directorios cuando haya un cambio en el personal y a establecer los códigos de seguridad para garantizar que la persona de SAVER, que se comunicará con la persona enlace de OAT, es la persona autorizada para recibir la información.
- v. Ambas partes podrán desarrollar métodos alternos de comunicación electrónica que faciliten el flujo de información de la persona sobreviviente.

b. Técnicos(as) de servicios sociopenales adscritos(as) al Negociado de Programas Especiales y de Rehabilitación del DCR (técnicos sociopenales).

- i. Los(as) técnicos(as) sociopenales podrán solicitar la revisión de los expedientes criminales, cuando sea necesario, para investigar y recopilar la información con el fin de elaborar el informe presentencia.

3. Negociado de la Policía y DCR

- a. La División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía proporcionará al personal de SAVER la información de contacto de la persona sobreviviente cuando se solicite. Ambas agencias establecerán un método seguro y confidencial para garantizar que la persona de la sección que se comunicará con la persona enlace del Negociado de la Policía está autorizada para recibir información.
- b. SAVER suministrará al Negociado de la Policía una lista del personal autorizado a solicitar dicha información. Esta lista será actualizada cuando haya un cambio en el personal.
- c. La División de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía enviará a SAVER un directorio con los nombres y el número de teléfono de los(as) directores(as) de las Divisiones de Violencia Doméstica del Negociado de la Policía y los números de teléfonos de estas divisiones.
- d. De manera excepcional, en los casos en los que SAVER tenga veinticuatro horas para notificar a la persona sobreviviente que la persona ofensora quedará en libertad, habiendo agotado todas las alternativas para notificar y como último recurso, SAVER coordinará con el Negociado de la Policía o la Policía Municipal la notificación a la persona sobreviviente.

4. Departamento de Justicia y DCR

- a. El Departamento de Justicia pondrá a disposición del DCR información sobre la última dirección conocida de la persona sobreviviente, cuando haya un cambio de estatus de la persona ofensora en el sistema, que requiera ser notificado a la persona sobreviviente. La información estará disponible a través del acceso al Registro Criminal Integrado.

ALP
[Handwritten signature]

- b. El DCR certificará al Departamento de Justicia las personas autorizadas para acceder a la información de contacto de la persona sobreviviente y garantizará la confidencialidad en el manejo de esa información. El Departamento de Justicia capacitará al personal autorizado del DCR sobre el mecanismo para acceder a la información.
- c. El DCR informará al Departamento de Justicia, a través del formulario denominado Certificación de Orientación sobre el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de los cambios de estatus de la persona ofensora.
- d. En los casos en que se le imponga una condición especial de monitoreo por dispositivos electrónicos, el tribunal emitirá un referido a los Programas de Comunidad.

5. JLBP y DCR

4/100

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- a. La JLBP y SAVER compartirán mutuamente la información de contacto de las personas sobrevivientes, así como la de su tutor(a) o custodio(a) y la de sus familiares, para cumplir con su deber de notificación. Para ello, SAVER y la JLBP se darán acceso a sus respectivas bases de datos, incluyendo lograr coordinación con el Negociado de la Policía para el acceso al sistema del COPOP.
- b. La JLBP y SAVER someterán una lista del personal autorizado a tener acceso a sus bases de datos. Esta lista será actualizada cuando haya un cambio en el personal.
- c. Este intercambio de información se llevará a cabo de manera que se garantice la confidencialidad de la información de la persona sobreviviente.
- d. La JLBP y el DCR suscribirán un acuerdo interagencial para regular el intercambio de información.

6. Departamento de la Familia y DCR

2504

- a. El Departamento de la Familia establecerá los mecanismos necesarios con el DCR para el intercambio de información de las personas menores de edad cuya custodia ostente el Departamento de la Familia. Este proceso se realizará tomando en cuenta la confidencialidad de la información para garantizar la protección física y emocional de las personas menores de edad.

L.B.V.

7. OPM, Departamento de Justicia y DCR

GH

- a. La OPM, en su rol de enlace con organizaciones no gubernamentales, propiciará que los albergues establezcan acuerdos con la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia para agilizar el proceso de aceptación de las personas sobrevivientes a los albergues y la orientación sobre los beneficios de compensación a víctimas.
- b. SAVER establecerá acuerdos de colaboración con la Red de Albergues para establecer la forma en que se notificará a las personas sobrevivientes albergadas de manera segura.
- c. Cuando la persona sobreviviente solicite al personal de la OPM información del estatus de la persona ofensora, la OPM solicitará esta información a SAVER.
- d. La OPM enviará a SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de las personas autorizadas a solicitar la información.

8. **JLBP, DCR, OPM, Negociado de la Policía y Departamento de Justicia; JLBP y OAT**

a. JLBP, DCR, OPM, Negociado de la Policía y Departamento de Justicia

- i. La JLBP y el DCR proveerán mensualmente un informe a la OPM de aquellas personas que estén cumpliendo sentencias por violación a la Ley Núm. 54 y se les otorgue el privilegio de libertad bajo palabra o programas de desvío.
- ii. La JLBP, el Negociado de la Policía, el DCR y la OPM suscribirán un acuerdo interagencial para regular el intercambio de información.
- iii. La JLBP enviará a la Oficina del(de la) Jefe(a) de los(as) Fiscales(as) del Departamento de Justicia la lista de personas a las que se les otorgue el privilegio de libertad bajo palabra.
- iv. La JLBP, el DCR y el Departamento de Justicia suscribirán un acuerdo interagencial para regular el intercambio de información.

b. JLBP y OAT

- i. La JLBP compartirá con el personal enlace designado por la OAT la información siguiente de las personas liberadas: nombre, dirección residencial, fecha de liberación y extensión del privilegio. La información deberá ser compartida cuando se otorgue el privilegio de libertad bajo palabra y cuando este se revoque.
- ii. El personal enlace designado por la OAT enviará a la JLBP una copia de las órdenes de protección emitidas contra las personas liberadas cuya información haya sido provista por la JLBP, según establece la Ley Núm. 54.

XI. RESPONSABILIDADES

Las entidades signatarias se comprometen a aprobar reglamentación y normativa interna para lograr el cumplimiento e implementación de este Protocolo, de ser necesario. Además, de las entidades signatarias no contar con un proceso para la atención de quejas contra sus empleados(as) y funcionarios(as), se comprometen a establecer un procedimiento para la presentación y atención de quejas y agravios, en caso de que su personal incumpla las disposiciones de este Protocolo.

XII. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se constituirá un Comité intergubernamental compuesto por representantes de cada entidad signataria para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los asuntos contemplados en este Protocolo, el cual se convocará al menos semestralmente. No obstante, las entidades signatarias podrán convocar al Comité cuando sea necesario para atender alguna situación que lo amerite.

El Comité podrá integrar o solicitar consultoría de otras dependencias gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para la efectiva implementación o revisión de este Protocolo.

El Poder Judicial y el Departamento de Justicia convocarán la primera reunión de seguimiento en los quince días posteriores a la firma del Protocolo.

XIII. ADIESTRAMIENTO

Toda entidad signataria estará obligada a capacitar al personal responsable en el cumplimiento de los procesos establecidos y descritos en este Protocolo.

XIV. SALVEDADES

Este Protocolo contiene unas guías generales y no se trata de una descripción taxativa de los roles, los deberes y las responsabilidades de las entidades gubernamentales, así como del Poder Judicial, para los servicios que se prestan a las personas sobrevivientes de violencia de género.

Las disposiciones citadas en la Base Legal y el Derecho Aplicable de este Protocolo no constituyen listados taxativos de la reglamentación y las normas que rigen a las entidades signatarias.

XV. VÁLIDEZ Y SEPARABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS

Las disposiciones y cláusulas de este Protocolo son independientes y separadas entre sí. De ser invalidada cualquiera de estas o parte de ellas por un tribunal con jurisdicción o por una autoridad competente, o de ser de alguna otra manera inválida en Derecho, no conllevará la anulación de este Protocolo, quedando válidas y vigentes todas las restantes disposiciones y cláusulas.

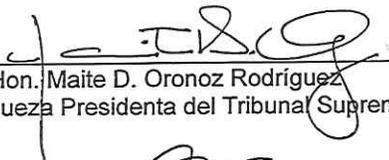
XVI. ENMIENDAS

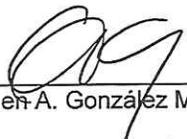
Este Protocolo podrá ser revisado mediante enmienda que se hará por escrito con la aprobación y firma de todas las entidades signatarias.

XVII. DEROGACIÓN Y VIGENCIA

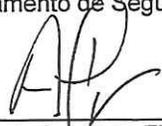
Este Protocolo deroga el Protocolo de 2013 y entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico hoy 23 de junio de 2022.


Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez
Jueza Presidenta del Tribunal Supremo


Hon. Carmen A. González Magaz
Secretaria
Departamento de la Familia

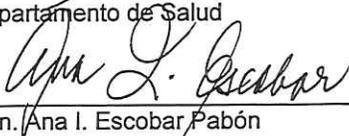

Hon. Alexis Torres Ríos
Secretario
Departamento de Seguridad Pública

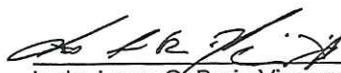

Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado
Negociado de la Policía


Lcda. Aixa S. Pérez Mink
Presidenta
Junta de Libertad Bajo Palabra


Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario
Departamento de Justicia


Hon. Carlos R. Mellado López
Secretario
Departamento de Salud


Hon. Ana I. Escobar Pabón
Secretaria
Departamento de Corrección y
Rehabilitación


Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora
Oficina de la Procuradora de la Mujer

Protocolo intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica

2022

1

Protocolo Interagencial

- El 6 de noviembre de 2013, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo adoptaron un Protocolo interagencial para proveer orientación a víctimas de violencia doméstica y coordinar el intercambio de información (Protocolo de 2013), el cual ha estado vigente hasta el presente.
- El Protocolo de 2013 reconoció la necesidad de que el sistema de justicia y las entidades gubernamentales que brindan apoyo atiendan con prontitud, sensibilidad y de manera coordinada e integrada la intervención y atención de las personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de violencia doméstica.

2

Mediante el Protocolo de 2013 se sistematizaron dos asuntos de suma importancia:

- La orientación e información asertiva y oportuna a las personas sobrevivientes de violencia de género sobre los servicios, sus derechos y el proceso judicial que enfrentarán.
- El intercambio efectivo de información entre los componentes del sistema de justicia para una identificación, prevención, intervención y respuesta efectivas.

3

Orden Ejecutiva 2021-013

GOBERNADOR DE PUERTO RICO
HON. PEDRO R. PIERLUISI

DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ante el alza de casos de violencia de género en Puerto Rico

4

¿Por qué un Estado de Emergencia?

- Alza en los casos de violencia de género.
- Establecer medidas dirigidas a prevenir y erradicar esta conducta en Puerto Rico.
- Combatir la violencia de género requiere de un esfuerzo multisectorial y no solo del sector gubernamental.
- Primera línea de defensa: servidores públicos, organizaciones sin fines de lucro, de base comunitaria y de base de fe.

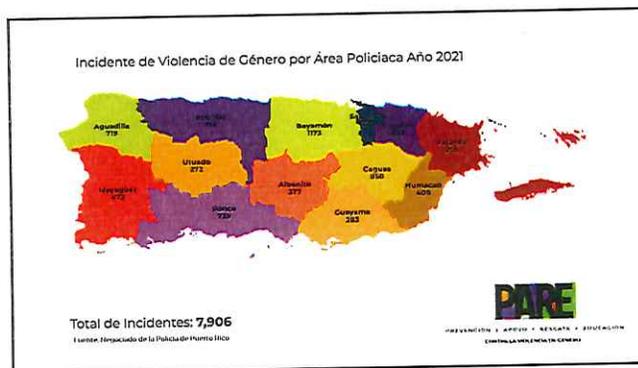
5



6



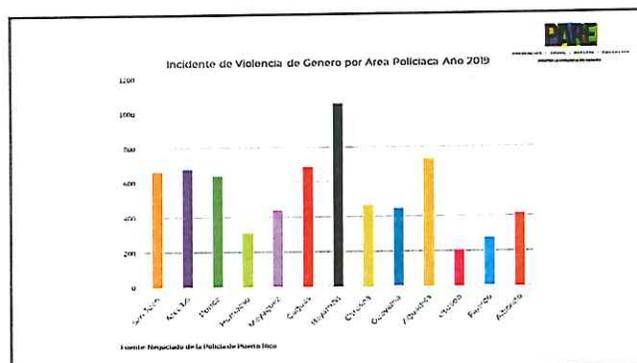
7



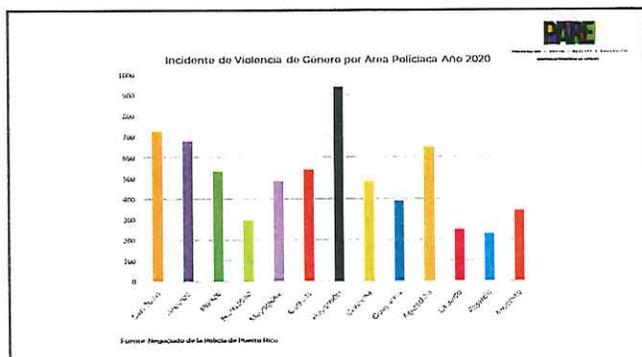
8



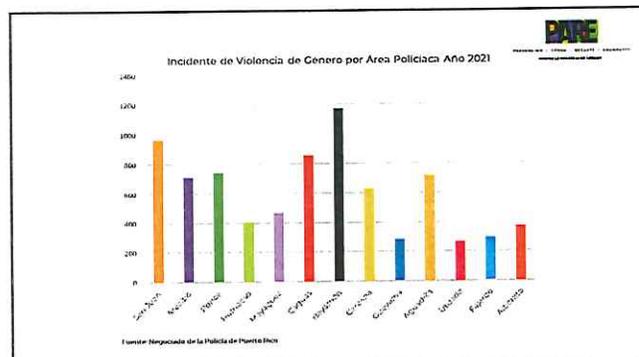
9



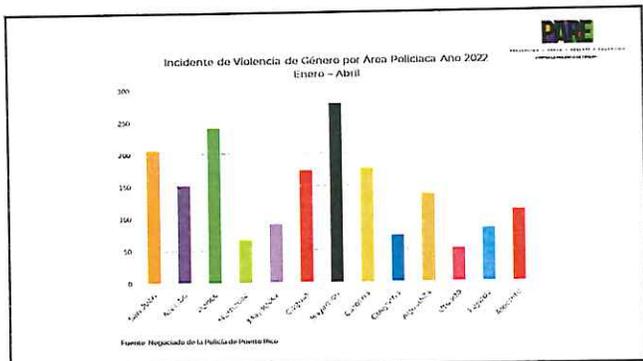
10



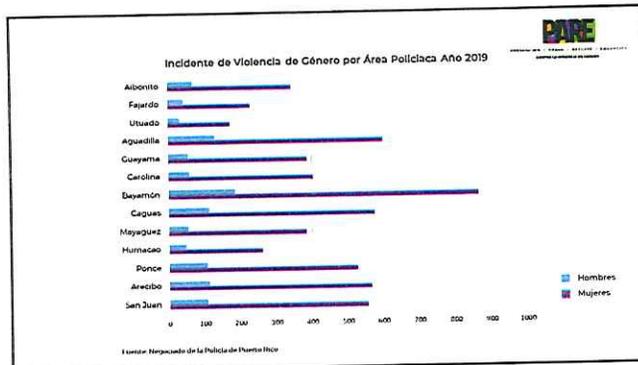
11



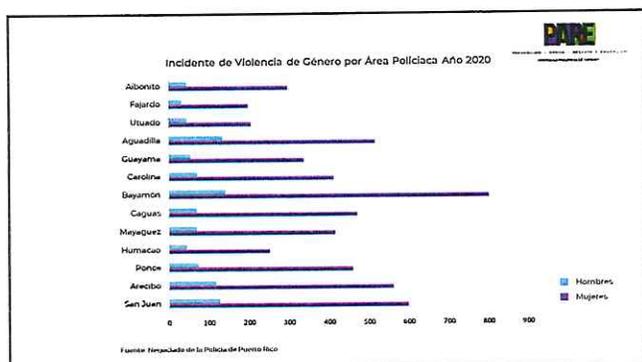
12



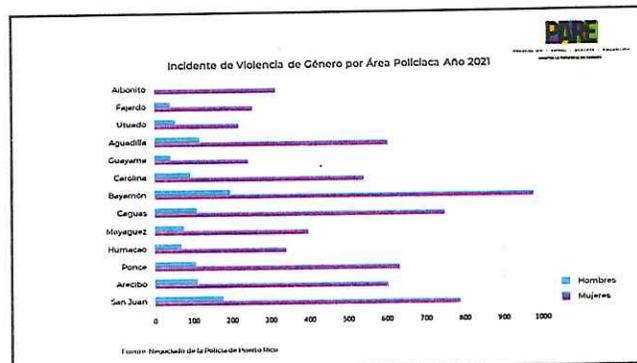
13



14



15



16

¿Qué es la violencia de género?

La violencia de género se define como conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivado por los estereotipos de género creados por los hombres y las mujeres.

Cuando se habla de estereotipos de género, se refiere a las opiniones o prejuicios basados en las funciones sociales o relaciones de poder de un género sobre otro que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer.

El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones físicas y sexuales, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares.

Estas acciones pueden ocurrir en lugares públicos y privados, y entre parejas consensuales, patronos, personas del trabajo o la comunidad, amistades, familiares, profesores(as) y hasta por personas desconocidas.

17

- Afecta a personas de diversas edades y trasfondos sociales, educativos y económicos, y aunque cualquier persona podría verse afectada por este mal social, estadísticamente, en la mayoría de estos casos las personas sobrevivientes son mujeres.
- En el Protocolo revisado se acoge el término "persona sobreviviente", utilizado por la organización ONU Mujeres, en sustitución del término "víctima" para referirse a cualquier persona que haya experimentado violencia de género.
- El concepto de víctima es representado por persona sobreviviente. Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia de género. Su significado es similar al de "víctima", aunque suele preferirse "sobreviviente" frente a este último porque implica resiliencia.

Fuente: ONU Mujeres | <https://www.un.org/womenwatch/daw/steppa/>

18

¿Qué es la resiliencia en mujeres víctimas de violencia de género?

- La resiliencia vista como un proceso de adaptación de manera positiva a pesar de los contextos y experiencias de riesgo, adversidad o trauma individuales y/o institucionales.
- Conlleva un afrontamiento positivo y efectivo en respuesta al riesgo, trauma o a la adversidad.

19

¿Qué es la resiliencia en mujeres víctimas de violencia de género?

- Resiliencia en mujeres víctimas de violencia de género: atender las capacidades, oportunidades y habilidades de las mujeres sobrevivientes.
- Respuestas efectivas no deben centrarse en las manifestaciones de la violencia de género a corto plazo.
- El nivel de resiliencia es tan diverso e individual como lo es la violencia de género en la vida de una mujer.
- No todas las víctimas sobrevivientes tendrán contacto con el sistema. La prevención y educación es una pieza clave para combatir el ciclo de la violencia de género.

20

Integración del enfoque centrado en trauma

- Un enfoque centrado en trauma no se trata de tratar exclusivamente los síntomas relacionados a las respuestas al trauma.
- [Se] trata de ofrecer el acompañamiento y la diversidad de servicios específicos de cada institución u organización de modo que responda de manera apropiada a las necesidades de las víctimas/sobrevivientes impactadas por el trauma.
- La expectativa es que al reconocer y comprender los alcances del trauma en el contexto de la violencia de género en sus distintas dimensiones, se examine cómo se responde a las víctimas/sobrevivientes sin caer en la patologización, penalización y revictimización.
- Consecuente con esto, se espera que las instituciones y organizaciones que trabajan con estas personas, puedan integrar este conocimiento a sus políticas, protocolos y prácticas cotidianas.

Fuente: Violencia de Género desde un Enfoque centrado en el Trauma; Coordinadora Paz para la Mujer

21

Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, contempla, como parte de sus propósitos, el fortalecimiento de políticas y acciones afirmativas por parte de las distintas entidades gubernamentales que componen el sistema de justicia para propiciar el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las personas sobrevivientes.

22

Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito

La Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, contenida en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, reitera la política pública y la obligación de proveer protección y asistencia a las personas sobrevivientes en todas las etapas del proceso judicial, así como en las investigaciones que se realicen.

Interés de promover [que la persona sobreviviente] tenga colaboración y participación plena en todas las etapas, desde la investigación, el procesamiento y la sentencia, hasta las determinaciones posteriores a la sentencia.

23

Protocolo Intergubernamental: revisado y actualizado 2022

El Protocolo revisado y actualizado 2022 establece los lineamientos con relación a la prevención, intervención y respuesta a las personas que experimentan o han experimentado la violencia de género, para alcanzar los objetivos siguientes:

- Establecer un modelo de abordaje comprensivo de las situaciones de violencia de género y de la metodología de atención y provisión de servicios que cada entidad signataria de este Protocolo procurará seguir al intervenir con las personas sobrevivientes en las diversas etapas del proceso.

24

Protocolo Intergubernamental: revisado y actualizado 2022

Procurar que las agencias gubernamentales concernidas y el Poder Judicial provean una respuesta efectiva y adecuada que facilite la atención que se brinda a las personas sobrevivientes, en un entorno libre de discriminación de todo tipo y enfocada en las situaciones particulares de cada persona.

25

Protocolo Intergubernamental: revisado y actualizado 2022

- Propulsar que las personas sobrevivientes obtengan acceso a la justicia al conocer sus derechos y exigirlos efectivamente.
- Se establece el momento y la manera en que cada entidad signataria procurará proveer oportunamente la orientación e información necesaria para que las personas sobrevivientes puedan tomar decisiones informadas durante todas las etapas de los procesos de naturaleza civil o criminal.
- Procura ofrecer orientación e información precisa sobre los servicios disponibles en organizaciones no gubernamentales y a nivel gubernamental.

26

Protocolo Intergubernamental: revisado y actualizado 2022

Impulsar la implementación efectiva del Protocolo y sus objetivos de modo que se promueva, entre la población en general y entre las personas sobrevivientes de la violencia de género en particular, una mayor confiabilidad en nuestro sistema de justicia.

27

Intercambio de Información

En lo concerniente al intercambio de información, el Protocolo 2022 persigue el objetivo siguiente:

- Coordinar, de conformidad con la reglamentación interna de cada entidad signataria, el acopio, así como la distribución ágil y efectiva de la información, sobre las personas sobrevivientes que permita la adecuada notificación de los procesos y el seguimiento de los casos.
- Todo ello, salvaguardando la confidencialidad de la información.

28



29

El Poder Judicial y las agencias del Poder Ejecutivo, representadas por sus respectivos funcionarios(as) autorizados(as), acuerdan adoptar el Protocolo y cumplir con las disposiciones.

- Departamento de Justicia
- Departamento de la Familia
- Departamento de Salud
- Departamento de Seguridad Pública
- Negociado de la Policía de Puerto Rico (Negociado de la Policía)
- Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
- Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)

30

Implementación del Protocolo

- La implementación de este Protocolo estará a cargo del personal del sistema de justicia y de las entidades gubernamentales que, de una manera u otra, intervienen en la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias.
- También por el personal del sistema de justicia que son responsables del diseño, la implementación, el cumplimiento y la evaluación de la política pública para garantizar la seguridad y la prestación de servicios a las personas afectadas por la violencia de género.

31

Principio de acceso a la justicia

- Es fundamental facilitar la atención efectiva a las personas sobrevivientes de violencia de género mediante el desarrollo y la puesta en vigor de políticas públicas articuladas, integrales y sostenibles que garanticen su derecho de acceso a la justicia.
- Se deben tomar en cuenta las necesidades particulares de las personas sobrevivientes, eliminar prácticas discriminatorias y establecer procedimientos oportunos y expeditos en consideración a sus necesidades.

32

Principio de respeto y sensibilidad

- Las personas sobrevivientes tienen derecho a ser atendidas de manera respetuosa y digna, así como a que se proteja su intimidad para evitar el trato revictimizante.
- La demostración, por parte de los(as) servidores(as) públicos, de su capacidad de comprender la naturaleza y las dinámicas específicas de las situaciones de violencia de género desarrolla confianza en la persona sobreviviente.

33

Principio de respeto y sensibilidad

Al ejercer sus funciones, y en atención a las circunstancias específicas de cada persona, los(as) servidores(as) públicos(as) deben tomar en consideración las condiciones particulares como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o de idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.

34

Principio de información y orientación

- Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobrevivientes sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente.
- Las entidades signatarias se comprometen a:
 - Procurar que las personas sobrevivientes reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal de los que pudiesen ser parte, sus derechos y las acciones que deben tomar para ejercerlos, así como información sobre los programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.

35

Principio de información y orientación

- Orientar sobre las medidas disponibles y tomar aquellas que sean necesarias, para que las personas sobrevivientes entiendan y sean entendidas durante su interacción con las autoridades.

Para ello se considerarán las necesidades específicas de cada persona, tales como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, dificultades de comunicación, diversidad funcional, nivel de escolaridad, condición social, estatus migratorio, condición emocional, necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o de idioma, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia de género; de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiadas.

36

Principio de información y orientación

- Mantener la confidencialidad de la información sobre las personas sobrevivientes y sus familiares.

El intercambio de información entre las entidades gubernamentales se realizará con una autorización previa de la persona sobreviviente, para contribuir a garantizar su seguridad, así como para facilitar y permitir la prestación de servicios de conformidad con la normativa estatal y federal aplicable.

37

Principio de colaboración interdisciplinaria

- El carácter multidimensional de la violencia de género y sus repercusiones individuales y sociales requiere un análisis desde una perspectiva integral que abarque todo el sistema de justicia y las entidades de apoyo.
- Las entidades signatarias deberán utilizar sus recursos, de acuerdo con sus respectivas capacidades, para atender los asuntos comprendidos en el Protocolo conforme a la perspectiva integral que este tema requiere.

38

Prestación de servicios centrados en la persona sobreviviente

- Las personas afectadas por la violencia de género son el centro de la prestación de servicios.
- Los servicios y mecanismos de respuesta gubernamental deben estar centrados en sus fortalezas, necesidades e inquietudes, para mitigar los impactos negativos derivados de la violencia de género.
- Un enfoque centrado en la persona sobreviviente hace énfasis en servicios planificados, integrados y sostenibles, para así desarrollar una red de apoyo que eduque, fortalezca y proteja a las personas afectadas por la violencia de género.

39

Deber general: orientación y colaboración intergubernamental

- Según los principios de información, respeto y sensibilidad, el personal de las entidades gubernamentales que integran el sistema de justicia, o que prestan servicios de apoyo, debe orientar a las personas sobrevivientes, o a cualquier persona que solicite información, sobre sus derechos y los servicios disponibles.
- Ello, independientemente de que la persona sea o no parte de un proceso legal.

40

Salud: asistencia médica y orientación

Servicios en facilidades de salud públicas y privadas reglamentadas y licenciadas por el Departamento de Salud

Si una persona sobreviviente acude inicialmente a una sala de emergencia de una facilidad de salud, se describen unas guías para los procesos.

41

Salud: asistencia médica y orientación

El personal de trabajo social deberá colaborar con la persona sobreviviente en la preparación de un plan de emergencia y referirá y coordinará los servicios necesarios con agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, para que sea orientada sobre la posibilidad de recibir apoyo y acompañamiento en el tribunal, solicitar órdenes de protección y recibir servicios de acompañamiento y de compensación económica, si cualifica, que ofrece el Departamento de Justicia, entre otros servicios.

42



- El personal de la facultad de salud que atienda a la persona sobreviviente, salvaguardará el derecho de esta a decidir si quiere presentar una querrela o solicitar una orden de protección, ya sea al amparo de la Ley Núm. 54 o de la Ley Núm. 148-2015, conocida como Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico.
- En caso de que la persona sobreviviente haya optado por presentar una querrela, el personal designado de la instalación de salud efectuará la coordinación con el personal del Negociado de la Policía y sus Divisiones de Violencia Doméstica.
- Se respetará el derecho de la persona sobreviviente a decidir si va a presentar una querrela ante el Negociado de la Policía y el momento en el que lo hará, excepto si la situación de violencia ocurre delante de menores de edad o involucra el uso de un arma blanca o un arma de fuego.

43

Violencia doméstica y maltrato de menores

El personal de la Administración de Familias y Niños, adscrita al Departamento de la Familia (ADFAN), al intervenir en los casos de maltrato a menores o de negligencia donde también existe violencia doméstica, tendrá los deberes siguientes:

- Coordinarán servicios de protección y apoyo para atender a la persona sobreviviente de violencia doméstica como, por ejemplo, realizar gestiones para ubicarle en un albergue y contactar al Negociado de la Policía y a la OPM para que le asista en la solicitud de una orden de protección y reciban acompañamiento del personal de intercesoría legal.

44

Violencia doméstica y maltrato de menores

- Ofrecerán orientación enfocada en la seguridad de la persona sobreviviente de violencia doméstica y de los(as) menores, específicamente sobre los asuntos siguientes:
 - el impacto que genera la violencia en los menores;
 - las consecuencias de la violencia doméstica en las personas sobrevivientes, y
 - el plan de servicios que ofrece el Departamento de la Familia.
- Ofrecerán a la persona sobreviviente la opción de acompañarle o asistirle en el proceso de contactar a la OPM u otra agencia u organización no gubernamental referida por la OPM, para desarrollar un plan de seguridad individualizado que sea discutido y aceptado por la persona.

45

Procesos judiciales Procedimientos de naturaleza civil

Petición de una orden de protección

En caso de que una persona llegue directamente a la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica (SEVD), al Proyecto de Especialización de los Servicios en Casos de Violencia Doméstica (PESVD), a la Sala Especializada en Casos de Violencia de Género (SEVG) (salas o proyectos especializados) o a la Sala de Investigaciones para solicitar una orden de protección o con la intención de presentar una querrela por violencia doméstica, el personal del alguacilazgo le contactará con los servicios de intercesoría o representación legal que proveen organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que estén disponibles en el tribunal.

En caso de que la persona sobreviviente llegue a un tribunal periferal, el personal designado le contactará con los recursos disponibles en el centro judicial.

46

Petición de una orden de protección puede solicitarse de manera electrónica

La petición de una orden de protección puede solicitarse de manera electrónica sin acudir físicamente al tribunal. La información detallada sobre el proceso establecido para ello está disponible en el portal del Poder Judicial (www.poderjudicial.pr).

47

Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP)

- El COPOP, adscrito a la División de Violencia de Género del Negociado de la Policía, tiene como misión la operación y el procesamiento centralizado de órdenes de protección expedidas al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- Ello permite que se canalicen en un solo lugar las órdenes de protección emitidas por los tribunales de Puerto Rico.
- El procesamiento centralizado de tales órdenes facilita el acceso a la información para todo el componente gubernamental de seguridad.

48

Ley Núm. 3-2022, Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género

El COPOP actuará de enlace entre el Negociado de la Policía y Policías Municipales u organismos de seguridad análogos para la orientación y el establecimiento de un plan individualizado de seguimiento y patrullaje en beneficio de las personas con órdenes de protección vigentes.

49

Procedimientos de naturaleza penal: orientación a personas sobrevivientes Investigación de la querrela y vista de causa probable para arresto (Regla 6)

- El Negociado de la Policía proveerá protección a la persona sobreviviente, acompañándola, orientándola y asistiéndola en todo momento.
- Al iniciar la etapa de investigación de la querrela, el Negociado de la Policía entregará a la persona sobreviviente una hoja informativa con los números de contacto de los servicios disponibles, así como información sobre la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia.
- El Negociado de la Policía podrá coordinar la seguridad necesaria con cuerpos de seguridad o de atención de emergencias análogos, incluyendo, pero sin limitarse, a la Policía Municipal.

50

Procedimientos de naturaleza penal: orientación a personas sobrevivientes: Investigación de la querrela y vista de causa probable para arresto (Regla 6)

- El Negociado de la Policía orientará a la persona sobreviviente en torno a que, en caso de incumplimiento con los deberes aquí dispuestos, podrá presentar una queja de conformidad con lo previsto en la Sección XI del Protocolo o contactar a la línea de orientación confidencial de la OPM.
- Relocalización de la persona sobreviviente
- Intercesoría legal

51

Reglamentos y normas de las agencias Atención de quejas y agravios

- Las entidades signatarias se comprometen a aprobar reglamentación y normativa interna para lograr el cumplimiento e implementación de este Protocolo, de ser necesario.
- Además, de las entidades signatarias no contar con un proceso para la atención de quejas contra sus empleados(as) y funcionarios(as), se comprometen a establecer un procedimiento para la presentación y atención de quejas y agravios, en caso de que su personal incumpla las disposiciones de este Protocolo.

52

Comité intergubernamental

- Se constituirá un Comité intergubernamental compuesto por representantes de cada entidad signataria para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los asuntos contemplados en este Protocolo, el cual se convocará al menos semestralmente.
- El Comité podrá integrar o solicitar consultoría de otras dependencias gubernamentales u organizaciones no gubernamentales de acuerdo con las necesidades que se identifiquen para la efectiva implementación o revisión de este Protocolo.
- El Poder Judicial y el Departamento de Justicia convocarán la primera reunión de seguimiento en los quince días posteriores a la firma del Protocolo.

53

Capacitación

Toda entidad signataria estará obligada a capacitar al personal responsable en el cumplimiento de los procesos establecidos y descritos en este Protocolo.

54



55



56



57



POLÍTICA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL LUGAR DE TRABAJO

ANEJO D

INTRODUCCIÓN

POLÍTICA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL LUGAR DE TRABAJO



INTRODUCCIÓN

Liberty Latin America (LLA) tiene un equipo diverso de personas altamente calificadas que operan en muchos países diferentes en el Caribe y América Latina. LLA reconoce la importancia de la seguridad, la dignidad y la integridad de todos los seres humanos y la necesidad de frenar el aumento de los casos de violencia de género en todo el mundo. En conformidad, LLA y sus empleados se comprometen a participar en esfuerzos vigorosos para educar, prevenir, proteger y apoyar contra la violencia de género en las comunidades a las que servimos.



OBJETIVO

POLÍTICA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL LUGAR DE TRABAJO



Esta Política también proporciona información y herramientas educativas para garantizar que todos los empleados puedan reconocer la violencia de género y saber cómo responder al conocer sobre los incidentes de violencia de género que afectan nuestros lugares de trabajo. Finalmente, esta Política proporciona parámetros de confidencialidad y guías para proteger a todos los involucrados.

OBJETIVO

Dada la prevalencia de la violencia de género en todo el mundo y las regiones donde operamos, LLA ha pedido a todos los empleados que se unan a la lucha contra la violencia de género en nuestras comunidades y especialmente entre nuestros empleados. Esta política proporcionará guías y recursos para apoyar a los empleados que experimentan violencia de género a través de medidas proactivas que nos permiten ayudar cuando ocurren incidentes o llegan a nuestra atención. Esta Política también proporciona información y herramientas educativas para garantizar que todos los empleados puedan reconocer la violencia de género y saber cómo responder al conocer sobre los incidentes de violencia de género que afectan nuestros lugares de trabajo. Finalmente, esta Política proporciona parámetros de confidencialidad y guías para proteger a todos los involucrados.

DEFINICIONES

A los efectos de esta Política, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

Liberty Latin America o LLA significa Liberty Latin America Ltd. y todas sus filiales, subsidiarias y empresas conjuntas de propiedad mayoritaria o controladas o acuerdos similares en todo el mundo.

Personal de LLA significa todos los directores, funcionarios, empleados y personal contingente de Liberty Latin America.

La violencia de género es una conducta o actos violentos dirigidos hacia un individuo en función de su identidad de género. Puede manifestarse en diversas formas, como daños o sufrimientos físicos, psicológicos, mentales, económicos o sexuales. Los actos de conducta pueden incluir lesiones, golpes, estrangulamientos, empujones, coerción, manipulación, violencia económica y chantaje, entre otros. El comportamiento puede ser acciones físicas, sexuales, emocionales, económicas o psicológicas o amenazas de acciones que influyen en otra persona. Esto incluye, pero no se limita, a cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, lastime, humille, culpe, lesione o hiera a alguien. Puede manifestarse como abuso doméstico, violencia física, abuso verbal, abuso sexual, comportamiento controlador, acecho y acoso cibernético entre otras formas.

La violencia doméstica o el abuso pueden sucederle a cualquier persona de cualquier raza, edad, orientación sexual, religión o género. Puede ocurrir dentro de una variedad de relaciones que incluyen parejas que están casadas, que viven juntas, tienen citas o que, en virtud de su identidad de género, sufren violencia o abuso por parte de otros. La violencia doméstica o el abuso afectan a personas de todos los orígenes socioeconómicos y niveles educativos.

ALCANCE DE APLICACIÓN

La Política se aplicará a todos los empleados.

Políticas no discriminatorias para ayudar a las víctimas de violencia de género

LLA no discriminará a ningún empleado por revelar su condición de víctima de violencia de género o por presentar una queja sobre violencia de género en el lugar de trabajo.

Desempeño laboral

Reconocemos que los empleados que son víctimas de violencia de género pueden tener dificultades con su desempeño laboral y cumplir con sus responsabilidades laborales de la mejor manera posible. Al evaluar el desempeño de los empleados, esperamos que todos los gerentes consideren todos los aspectos de la ejecución del trabajo y la situación general siguiendo los principios establecidos en esta Política.

DETALLES DE LA POLÍTICA

POLÍTICA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL LUGAR DE TRABAJO



Proporcionaremos apoyo financiero para que las empleadas víctimas de la violencia de género tengan acceso a un apoyo legal externo para cualquier evaluación/consulta inicial de su situación.

Derecho a negarse

Si bien esperamos que los empleados que son víctimas de violencia de género aprovechen estos recursos, sabemos que esta es una situación difícil y no hay dos casos iguales. Por lo tanto, los empleados pueden acceder a estos recursos según sea necesario y, aunque los haremos disponibles, los empleados tienen el derecho de aceptar o rechazar cualquiera o todos los servicios disponibles.

PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD

Se alentará a cualquier empleado que revele que es víctima de violencia de género a trabajar con personas designadas para crear un Plan de Seguridad que satisfaga las necesidades específicas del empleado. El Plan de Seguridad se diseñará específicamente para la ubicación de trabajo y los problemas de seguridad para el empleado respectivamente. Reconocerá y alentará las modificaciones en el lugar de trabajo diseñadas para reducir el riesgo de daño y aumentar las medidas de seguridad.

ALQJAMIENTO

Como parte de la elaboración del Plan de Seguridad, el Equipo de Personas junto con el empleado que es víctima de violencia de género y su gerente, si es aplicable, podrán considerar adaptaciones relacionadas con el trabajo, caso por caso. Algunos ejemplos posibles son:

- horario de trabajo flexible: un cambio en los horarios de trabajo y cambios en los turnos.
- cambio en el lugar de trabajo: un cambio temporal o permanente en el lugar de trabajo donde esto es factible.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Liberty Latin America puede implementar cualquiera o todas las siguientes precauciones de seguridad según lo requiera la situación respectiva y cuando sea necesario con el permiso del empleado:

- dar a conocer la identidad del agresor al personal de seguridad,
- mejorar la seguridad y la vigilancia de los edificios,
- organizar opciones de teletrabajo,
- proporcionar asistencia de acompañamiento a los estacionamientos,
- reubicación de plazas de estacionamiento,
- cambiar el número de teléfono celular o correo electrónico,
- u otras medidas adaptadas a las circunstancias de un individuo para aumentar la seguridad.

LICENCIA

Liberty Latin America reconoce que un empleado que es víctima de violencia de género puede necesitar tiempo libre para recibir asistencia médica o legal, asesoramiento o para atender otros asuntos. Cualquier empleado que informe ser víctima de violencia de género puede ser elegible para una licencia segura pagada. A los efectos de esta Política, se puede otorgar una licencia segura pagada por hasta 15 días agregados.

APOYO LEGAL

Reconocemos que, en algunos casos, los empleados pueden necesitar apoyo legal o comprender sus opciones bajo la ley. Para complementar o en ausencia de opciones legales disponibles bajo las disposiciones estatales, proporcionaremos apoyo financiero para que los empleados que son víctimas de violencia de género tengan acceso a apoyo legal externo para cualquier evaluación / consulta inicial de su situación.

DETALLES DE LA POLÍTICA

POLÍTICA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL LUGAR DE TRABAJO



REUBICACIÓN

Cuando sea necesario, LLA proporcionará hasta diez días de alojamiento temporal a un empleado que sea víctima de violencia de género. Esto incluye a los miembros de la familia inmediata (que viven en el mismo hogar) si es necesario. Además, LLA puede proporcionar relocalización para un empleado que es víctima de violencia de género a otro lugar. Esto incluye la reubicación dentro del mismo país o a otro país. La reubicación externa se gestionará de acuerdo con el programa de movilidad global de LLA. Cada solicitud se considerará caso por caso.

PARA REPORTAR

Cualquier persona que necesite ayuda tiene tres canales para solicitarla

- contactar directamente a través de nuestra línea telefónica [SpeakUp](#),
- ponerse en contacto con su líder local de People,
- ponerse en contacto con su supervisor directo.

Las personas deben elegir la opción con la que se sientan más cómodas para recibir apoyo.

RECURSOS Y CONCIENCIACIÓN

Liberty Latin America creará alianzas y tendrá una lista de recursos comunitarios que pueden ofrecer ayuda a los empleados que son víctimas de violencia de género. Esta lista será fácilmente accesible a través del portal / intranet en línea de la Compañía. Los empleados que son víctimas serán referidos o se les proporcionará información sobre especialistas y asesoramiento apropiados.

ASESORAMIENTO Y OTROS SERVICIOS

Donde tenemos Programas de Asistencia al Empleado u otros servicios de asesoramiento locales, los empleados pueden continuar accediendo a estos. A finales del primer trimestre de 2022, todos los empleados tendrán acceso a un EAP. Esto proporcionará acceso a servicios de asesoramiento y apoyo a nuestros colegas que han experimentado violencia de género, sus hijos y familiares inmediatos (aquellos que viven en el mismo hogar).

En Liberty Latin America no toleramos ninguna forma de intimidación, actos discriminatorios o violencia. Si ves, eres consciente o experimentas cualquier caso de violencia de género, te animamos a que digas algo. Acude a cualquiera de los recursos internos o externos indicados en esta política o ponte en contacto con nuestra línea telefónica [SpeakUp](#). Se trata de una línea telefónica confidencial que te pondrá en contacto con ayuda.

DISCIPLINA Y OTRAS DISPOSICIONES

Nos tomamos muy en serio cualquier violación de esta Política (o cualquier otra Política o el Código de Conducta de Liberty Latin America). Los infractores pueden estar sujetos a sanciones disciplinarias hasta e incluyendo la terminación. Además, las personas pueden estar sujetas a encarcelamiento o multas si son procesadas por las autoridades policiales por infracciones de las leyes de uso de información privilegiada.

EXCEPCIONES

No hay excepciones a esta Política.

CONFIDENCIALIDAD

La información divulgada por un empleado relacionada con ser víctima de violencia de género debe mantenerse confidencial en la medida permitida por la ley, a menos que LLA determine razonablemente que mantener la confidencialidad de la víctima pone a la víctima u otros empleados en riesgo de daño físico, es requerido por la ley, se considera necesario para hacer cumplir una Orden de Protección o un Plan de Seguridad o es necesario para la administración de LLA. La información debe divulgarse a otras personas o departamentos solo sobre la base de la necesidad de saber, en la medida en que sea razonablemente necesario para proteger la seguridad de la víctima u otros, y con previo aviso a la víctima siempre que sea posible.

DETALLES DE LA POLÍTICA

POLÍTICA SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL LUGAR DE TRABAJO



RESPONSABILIDADES

Todo el personal de LLA tiene el deber entre sí y con los accionistas de Liberty Latin America de prevenir acciones o compromisos que puedan violar esta Política o las Leyes de Uso de Información Privilegiada.

IMPLEMENTACIÓN

Nuestro director de personal y nuestro director de cumplimiento y ética tienen la responsabilidad de implementar esta Política y establecer los procedimientos necesarios para implementar y monitorear el cumplimiento de esta Política. Nuestro director de cumplimiento y ética puede informar asuntos relacionados con esta Política directamente al Comité de Auditoría de nuestra Junta Directiva o a través de nuestro director legal.



MITOS Y VERDADES

CONOCE MÁS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

MITOS Y VERDADES

CONOCE MÁS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



La violencia de género continúa impactando nuestra región.

Si bien se han logrado avances importantes, uno de los principales desafíos en la lucha contra la violencia de género tiene su origen en la desinformación.

Los mitos y actitudes estereotipadas en torno a la violencia de género (VG) dan forma a la manera en que la sociedad percibe, y responde, a la violencia contra las mujeres. Tales mitos llevan a la gente a culpar a las mujeres por la violación, a que la gente dude de lo que dicen los sobrevivientes y a que los sobrevivientes se sientan culpables y se culpen a sí mismos por la violación.

Para marcar una diferencia significativa y sostenible en las vidas de todas las sobrevivientes de violencia de género, es importante que todos tengamos la información más precisa sobre este importante tema.

Echemos un vistazo a algunos mitos comunes y, lo que es más importante, confirmemos los hechos.

Si bien se han logrado avances importantes, uno de los principales desafíos en la lucha contra la violencia de género tiene su origen en la desinformación.

Los mitos y actitudes estereotipadas en torno a la violencia de género (VG) dan forma a la manera en que la sociedad percibe, y responde, a la violencia contra las mujeres. Tales mitos llevan a la gente a culpar a las mujeres por la violación, a que la gente dude de lo que dicen los sobrevivientes y a que los sobrevivientes se sientan culpables y se culpen a sí mismos por la violación.

Mito: La violencia de género solo incluye el abuso físico (golpes, puñetazos y empujones) y, a veces, no es tan grave.

Verdad: El abuso físico es solo una forma de violencia. La VG también puede manifestarse como abuso emocional, verbal y psicológico. Estas formas de abuso pueden adoptar una variedad de formas, como patrones de conducta degradante o humillante hacia otra persona, incluidos ofensas, burlas o insultos repetidos; amenazas repetidas para causar dolor emocional; o la exhibición repetida de posesividad obsesiva o celos, de manera que provoque una seria invasión de la privacidad, la integridad o la seguridad

El abuso económico es otra forma de violencia. Este implica:

- evitar que una víctima genere ingresos (por ejemplo, no se le permita trabajar),
- limitar la cantidad de recursos disponibles para él / ella, o
- Explotar los ingresos económicos de la víctima (por ejemplo, guardar u ocultar la tarjeta bancaria de la víctima).

Mito: Las mujeres se dejan abusar y a veces quieren o provocan la violencia. Podrían dejar a sus parejas si realmente quisieran.

Verdad: Cualesquiera que sean los problemas que existan en una relación, el uso de la violencia nunca es justificable ni aceptable. NO HAY EXCUSA para la violencia doméstica. Nadie merece, ni pide, ser abusado.

Los maltratantes utilizan tácticas de control y abuso que hacen que sea muy difícil para las mujeres escapar de la violencia. El miedo, la falta de opciones seguras y la incapacidad de sobrevivir económicamente impiden que muchas víctimas abandonen relaciones abusivas. Las amenazas de daño, incluida la muerte de la víctima y / o los niños, mantienen a muchas mujeres / hombres maltratados atrapados en situaciones de abuso. El momento más peligroso para una víctima es cuando intenta dejar la relación o cuando el abusador descubre que ha hecho planes para irse.

A las mujeres también se les impide abandonar relaciones violentas debido a la vergüenza y la culpa, la falta de una vivienda segura o el estigma del divorcio.

Mito: Los hombres y las mujeres son igualmente violentos entre sí.

Verdad: La mayoría de las personas afectadas por la violencia de género, en particular la violencia de pareja íntima (IPV), son mujeres y niñas. En todo el mundo, casi la mitad (47%) de todas las mujeres víctimas de homicidio son asesinadas por sus parejas íntimas o familiares, en comparación con menos del 6% de los hombres víctimas de homicidio. En nuestras regiones, estas estadísticas pueden ser más altas.

La violencia de género es una de las formas de violencia más comunes que sufren las mujeres en nuestra región.

MITOS Y VERDADES

CONOCE MÁS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Mito: La violencia doméstica es un asunto familiar privado, en el que las personas ajenas a la familia no tienen derecho a intervenir. La forma en que una persona trata a su pareja es un asunto privado.

Verdad: La violencia de género es una violación de los derechos humanos, independientemente de que se produzca en la familia o en la esfera pública. La violencia doméstica es asunto de todos. Mantener la violencia doméstica en secreto no ayuda a nadie, se ha demostrado que daña a los niños, incurre en costos sustanciales para la sociedad y sirve para perpetrar el abuso a través de patrones de comportamiento aprendidos.

Mito: La violencia doméstica es un problema de control de los impulsos o manejo de la ira.

Realidad: Los abusadores actúan deliberadamente y con premeditación. Los abusadores eligen a quién abusar. Por ejemplo, un abusador golpeará selectivamente a su pareja, pero no a su jefe.

Verdad: La violencia doméstica es mala, pero ocurre en otros lugares. No sucede en mi comunidad, mi vecindario, mi cultura, mi religión o mi congregación. Probablemente no conozco a nadie que haya experimentado alguna vez violencia de género.

Realidad: La violencia doméstica le ocurre a personas de todos los niveles educativos y socioeconómicos. La violencia doméstica ocurre en todas las razas, religiones y grupos de edad. La violencia doméstica ocurre tanto en relaciones heterosexuales como entre personas del mismo sexo. En nuestras regiones se estima que una de cada tres mujeres sufrirá violencia sexual o física a lo largo de su vida. Es una tragedia diaria a nivel mundial, en la que nueve mujeres son asesinadas todos los días.



¡ IMPORTANTE

En Liberty Latin America no toleramos ninguna forma de intimidación, actos discriminatorios o violencia. Si ves, conoces o experimentas cualquier caso de violencia de género, te animamos a que digas algo. Acude a cualquiera de los recursos internos o externos indicados en este documento.



PREGUNTAS FRECUENTES

CONOCE MÁS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

PREGUNTAS FRECUENTES



RESUMEN

La violencia de género sigue siendo una terrible violación de los derechos humanos en todas las sociedades y ha afectado negativamente a millones de personas en todo el mundo. En Liberty Latin America, reconocemos que la violencia de género está muy extendida en la región en la que operamos. Trágicamente, hemos perdido a dos colegas por actos violentos. Siempre hemos tenido una política de no tolerancia ante cualquier acto violento como empresa. Ahora, vamos a dar un paso más y a poner en marcha una política global de violencia de género en toda la empresa para proteger a nuestros empleados y apoyar a nuestras comunidades.

¿Violencia de género (VG)?

La violencia de género se refiere a los actos perjudiciales dirigidos a una persona o a un grupo de personas por motivos de género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y las normas perjudiciales. Puede manifestarse de diversas formas, como daños o sufrimientos físicos, psicológicos, mentales, económicos o sexuales.

El comportamiento puede consistir en acciones o amenazas de acciones físicas, sexuales, emocionales, económicas o psicológicas que influyen en otra persona. Esto incluye, pero no se limita a cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, lesione, humille, culpe, dañe o lesione a alguien.

Aunque las mujeres y las niñas sufren de forma desproporcionada la violencia de género, los hombres y los niños también pueden ser objeto de ella. El término también se utiliza a veces para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQ+ relacionada con las normas de género.

Si veo algo o soy víctima, ¿qué hago?

Si ves, conoces o experimentas algún caso de violencia de género, te animamos a que lo denuncies a tu director, o director de personal. En Liberty Latin America, también puedes hacer una denuncia a través de nuestra línea telefónica SpeakUp. En todos los casos, las denuncias deben ser tratadas con urgencia y confidencialidad.

En algunos lugares, hay recursos adicionales disponibles a través de organizaciones gubernamentales, no gubernamentales o sin ánimo de lucro. También puedes dirigirte a estos organismos para obtener ayuda especializada en áreas específicas.

Puedes encontrar más recursos en las siguientes páginas. Si estás en peligro inmediato, acude a un refugio local, al hospital o a la policía, según sea necesario.

¿Y si el agresor es un colega?

Cualquier violación de la Política de Liberty Latin America, de nuestras políticas disciplinarias o del Código de Conducta se toma en serio. Investigaremos y trataremos todos los incidentes e informes relacionados con la violencia de género de manera justa y oportuna, respetando la privacidad de todos los implicados en la medida de lo posible. Las personas que se consideren que han infringido alguna de nuestras políticas pueden ser objeto de sanciones disciplinarias que pueden incluir el despido.

Además, los empleados que sean víctimas de la violencia de género pueden tener la opción de recurrir a la justicia y los agresores pueden ser objeto de encarcelamiento o multas si son procesados por las autoridades policiales.



¡IMPORTANTE!

En Liberty Latin America no toleramos ninguna forma de intimidación, actos discriminatorios o violencia. Si ves, conoces o experimentas cualquier caso de violencia de género, te animamos a que digas algo. Acude a cualquiera de los recursos internos o externos indicados en este documento.



RECURSOS ADICIONALES

RECURSOS ADICIONALES



Para obtener más información sobre el trabajo que realizan las Naciones Unidas para frenar la violencia de género, puedes visitar:

unwomen.org (English)

unwomen.org (Español)

Y hay varias organizaciones internacionales que realizan una importante labor en este ámbito, entre ellas:

ccohs.ca

workplacesrespond.org

En toda nuestra región hay recursos adicionales disponibles para quienes puedan necesitar apoyo y asistencia. A continuación, señalamos varias organizaciones que proporcionan orientación y protegen a las víctimas de abusos en varios de nuestros mercados.

PANAMA

ORGANIZACIÓN	INFORMACIÓN DE CONTACTO	RECURSOS
Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)	Información general, para asesoramiento puede llamar al 182. Otros números de teléfono: 323-3281 o 500-6172 info@inamu.gob.pa www.inamupanama.gob.pa	Ofrecen orientación jurídica, psicológica y social gratuita y confidencial y espacios para el empoderamiento y el emprendimiento de las mujeres
Ministerio de Desarrollo Social -MIDES Centro de Orientación y Atención Integral (COAI)	500-6167 / 500-6169 / 500-6170	Aportan orientación y atención en caso de maltrato doméstico
Fundación Mujeres 2020	6919-7283 Instagram: @mujeres. emprendedoras.2020	Ofrecen apoyo en temas como la violencia doméstica, proporcionan asesoramiento, incluso capital inicial para emprender a las víctimas de abusos domésticos, entre otras labores

PUERTO RICO

ORGANIZACIÓN	INFORMACIÓN DE CONTACTO	RECURSOS
Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación contra la Violencia de Género (Comité PARE)	parelaviolencia.pr.gov	Creado para establecer, mejorar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación contra la violencia de género y establecer programas de servicios destinados a apoyar a las víctimas.



PLAN DE PROTECCIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO

PLAN DE PROTECCIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO



La planificación de la seguridad es una prioridad en los casos de violencia de género. Crear un plan de seguridad implica identificar acciones para aumentar la seguridad de los empleados que están experimentando abuso.

Todos en el lugar de trabajo tienen un rol que desempeñar para ayudar a prevenir la violencia de género.

Referencia:

www.makeitourbusiness.ca – ‘Safety Planning at work’ – by Centre for Research & Education on Violence against Women & Children.

SUGERENCIAS PARA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN

A continuación, presentamos algunas sugerencias de planificación de protección que podrían ser útiles:

- Pregúntele a la víctima si ha tenido alguna orden de protección u orden de restricción. Averigüe si el lugar de trabajo está incluido en las órdenes. Si hay un pedido, pida una copia. Asegúrese de que se siguen todas las condiciones de la orden.
- Asegúrese de que la víctima pueda asistir a todas las citas legales y de salud relacionadas con la resolución del abuso.
- Pida una foto o descripción reciente del abusador. Muéstrelo a seguridad y recepción para que sepan a quién buscar o filtrar.
- Asegúrese de que el empleado no trabaje en lugares donde sea visible y de fácil acceso para los visitantes. Por ejemplo, asegúrese de que no esté trabajando en la recepción o cerca de las ventanas que se pueden ver desde el exterior.
- Asegúrese de que todos los registros y directorios a los que el público puede acceder no incluyan su información.
- Ofrezca que un compañero de trabajo o un supervisor filtren las llamadas.
- Proporcione un nuevo número de teléfono.
- Bloquee del sistema los correos electrónicos del abusador.
- Instale un botón de pánico u otro mecanismo de alerta en el área o proporcione una herramienta al individuo.
- Proporcione al empleado un lugar de estacionamiento prioritario y bien iluminado cerca del edificio.
- Acompañe al empleado hacia y desde su vehículo o transporte público.
- Proporcione información sobre las personas y los recursos en el lugar de trabajo y la comunidad a los que su empleado puede recurrir en busca de ayuda y apoyo.
- Hable con el empleado sobre las políticas de programación u otras políticas y prácticas de recursos humanos que podrían ayudarlo. Trabaje con el empleado para organizar un horario que sea menos predecible para protegerlo del acoso y el abuso en el trabajo. Ofrezca un horario flexible, diferentes turnos u otros arreglos de trabajo.
- Identifique oportunidades de tiempo fuera del trabajo para que sea más fácil para el empleado obtener la ayuda que necesita para reconstruir su vida.
- De seguimiento. Compruebe el progreso y el bienestar.
- Una vez que el empleado le haya informado sobre el abuso, asegúrese de que no haya repercusiones negativas.

PLAN DE PROTECCIÓN

PLAN INDIVIDUAL DE PROTECCIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO



Empleado: _____ Supervisor: _____ Fecha: ____/____/____

GUÍA	OPCIONES INDIVIDUALES DE PROTECCIÓN	Medidas adoptadas
Seguridad personal dentro del lugar de trabajo.	Alejar el escritorio de las entradas y ventanas. Quitar nombre de directorios. Proporcionar un número de teléfono que no esté listado. Cambiar dirección de correo electrónico. ¿Existe una orden de restricción? ¿Se nombra el lugar de trabajo? ¿Se ha solicitado una copia? Otro	
Notas:		
Establezca una entrada y salida segura hacia y desde el automóvil: revise los arreglos de estacionamiento del empleado, coordine la escolta.	Sea consciente, alerta y aserivo mientras camina. Si detecta una situación peligrosa, muévase rápidamente a un área con más personas. Cambiar la ubicación del estacionamiento, actualizar el tipo de permiso de estacionamiento para permitir flexibilidad. Estacionamiento bien iluminado, adyacente a una entrada. Por la noche, entrar por la puerta de acceso vigilada. Estacionamiento vigilado por cámara. Escolta desde y hacia el vehículo. Viajar en sistema de amigos. Otro	
Notas:		
Establezca la seguridad revisando el correo electrónico del trabajo, las llamadas telefónicas y las prácticas de redes sociales.	Cambiar extensión telefónica. Teléfono con identificador de llamadas. Colgar una llamada amenazante o indeseable. Seguridad para revisar los mensajes de voz grabados. Imprima mensajes de correo electrónico amenazantes o no deseados: no responda, notifique al supervisor, cambiar dirección de correo electrónico. Filtrar correos electrónicos no deseados. Eliminar cualquier placa de identificación. Eliminar el nombre y la referencia a la ubicación, incluyendo la extensión telefónica en Internet e intranet del lugar de trabajo. Limitar las redes sociales Otro Cambiar extensión telefónica.	
Notas:		
Acomodar arreglos de trabajo alternativos, por ejemplo, flexibilidad de horario, cambio en la hora de inicio / finalización, reubicación, etc.	Cambio de sitio de trabajo Cambio de turno Cambio de departamento Cambiar la ubicación de la oficina Otro	
Notas:		
Establezca disposiciones de licencia que le permitan al empleado lidiar con problemas legales, encontrar vivienda y cuidado de niños, y tomarse el tiempo para sanar.	Consultar con el supervisor y recursos humanos. Permiso para que un enlace en el lugar de trabajo llame a la víctima regularmente mientras está de licencia. Nombre del enlace _____ Flexibilidad en el itinerario para tratar asuntos personales. Otros Consultar con el supervisor y recursos humanos.	

PLAN DE PROTECCIÓN

PLAN INDIVIDUAL DE PROTECCIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO



Desarrolle un sistema de respuesta si el empleado no se presenta al trabajo.	Permiso para que el líder llame a una persona de confianza por ausencias inesperadas.		
	Nombre y número de teléfono de un amigo o pariente de confianza		
	Nombre _____ Tel. _____ Otros _____		
	Permiso para que el líder llame a una persona de confianza por ausencias inesperadas.		
	Nombre y número de teléfono de un amigo o pariente de confianza		
Notas:			
Notificar a los trabajadores sobre el potencial de violencia en el lugar de trabajo.	¿Qué empleados y afiliados deben ser notificados?		
	¿Cómo se les notificará?		
	Preocupaciones/consideraciones de confidencialidad de la víctima y el abusador.		
	Compartir información solo si necesario.		
	Otro		
Notas:			
Si es necesario, filtre al abusador proporcionando a seguridad con una foto o descripción.	Evaluar las áreas / departamentos del lugar de trabajo para el riesgo para el empleado o sus compañeros de trabajo.		
	Obtener una imagen reciente.		
	Imagen/descripción solo para seguridad.		
	Imagen/descripción para seguridad y departamentos específicos.		
	Imagen/descripción para todo el lugar de trabajo.		
	Otro		
Notas:			
Seguridad personal fuera del lugar de trabajo.	Enlace con refugios y/o Policía		
	Alarma de grito no monitoreada		
	Dispositivo de alarma de automóvil en la llave.		
	Teléfono celular preprogramado.		
	Sistema de alarma para el hogar.		
	Dispositivo de pánico comunitario.		
	Seguridad cerrada.		
	Otro		
Notas:			
Establezca reuniones periódicas para revisar. ¡Notifique a su líder si las preocupaciones de seguridad aumentan!	Fecha 1 _____		
	Fecha 2 _____		
	Fecha 3 _____		
Notas:			
Cualquier medida adicional (ser específico).	Patrullas de seguridad adicionales de áreas específicas.		
	Aviso de intrusión al abusador.		
	Protocolo de registro en el departamento.		
	Limitar la discusión de incidentes en el lugar de trabajo.		
	Otro		
Notas:			

Firma del Empleado

Fecha

Firma del Supervisor

Fecha